

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII Domingo 23 de febrero de 1947 Núm. 54

SUMARIO

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto de 7 de febrero de 1947 sobre moratoria en el Registro de la Propiedad Industrial	1310
Otro de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, a don Leandro José Torrontegui Ibarra	1310
Otro de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, a don José Martínez Roca	1311
Otro de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don Pedro Fernando Tarragó Pons	1311
Otro de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don Luis López de María Castells	1311

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Arsenio Rueda Marín	1311
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Felipe González Marín	1312
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Arizcun Moreno	1312
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla	1312
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José María Marchesi Sociats	1312
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Herrera Calvet	1312
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carlos Morales Antequera	1312
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Fernando Espejo Rodríguez	1312
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Ballester Lombias	1313
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis García Hurlado	1313
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacio-	

nal de Ingenieros Agrónomos a don Eugenio González Real	1313
Decreto de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Naredo Teja	1313
Otro de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carmelo Benaiges de Aris	1313
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Fernando Baró y Zorrilla	1313
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para vender a la Comunidad del Monasterio de Nuestra Señora de La Vid una parcela de la finca denominada «La Vid y Gumán», propiedad del expresado Organismo	1313
Otro de 14 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Carlos Santiago Enríquez	1314

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto de 14 de febrero de 1947 referente a la caducidad de la concesión otorgada en 21 de marzo de 1879 a don Luis Silvela para construir las obras de mejora del Puerto de Aguilas, declarando caducados los derechos del concesionario e incautados por el Estado las obras y terrenos que se definen en la valoración que ha servido para la subasta, sin que el interesado pueda reclamar	1344
Otro de 14 de febrero de 1947 por el que se faculta al Ministro de Obras Públicas para que autorice a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena para adquirir directamente las concesiones denominadas «Muelle de Rolandi», «Muelle de Valarino» y «Muelle de Casciaro»	1345
Otro de 14 de febrero de 1947 por el que se desestima en todas sus partes el recurso de alzada presentado por don Julio Padrón Atienza, en nombre de don Carlos Fernández y otros, en resolución dictada por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente de ocupación temporal de referencia	1346

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de febrero de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Artillería don Segundo Arroyo Pérez contra denegación de su súplica de ascenso al empleo de Capitán	1316
Otra de 20 de febrero de 1947 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ortiz Sáez	1316
Otra de 20 de febrero de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Miguel Santodomingo Díaz	1317
Rectificación a la Orden de 7 de febrero de 1947 por la que se anunciaba concurso para adjudicar el suministro o encargo de fabricación del modelo oficial del Documento Nacional de Identidad	1317

Págs.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones del Cuerpo de Médicos Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) ... 1317
- Otra de 18 de febrero de 1947 por la que se rectifica la de 21 de mayo de 1945 en que se declaraba retirado, por inutilidad física, entre otros, al Policía Armado don Braulio Marcos Illera ... 1317
- Otra de 20 de febrero de 1947 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 9 de enero anterior, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento en los Servicios Centrales del mismo y Gobierno Civil de Madrid ... 1317

MINISTERIO DEL EJERCITO

- OPOSICIONES.—Orden de 14 de febrero de 1947 por la que se anuncian oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar ... 1318

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a seis penados ... 1328
- Otra de 31 de enero de 1947 por la que se cancelan los antecedentes penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Enrique Ayuso Ayuso ... 1328
- Ordenes de 17 de febrero de 1947 por las que se destinan a los Juzgados de las localidades que se citan a los Agentes judiciales que se mencionan ... 1328
- Otras de 17 de febrero de 1947 por las que se destinan a los Juzgados de Instrucción de las localidades que se indican a los Agentes judiciales segundos que se expresan ... 1328
- Otras de 17 de febrero de 1947 por las que se destinan a los Juzgados de Instrucción de las localidades que se determinan a los Agentes judiciales terceros que se indican ... 1329
- Orden de 20 de febrero de 1947 por la que se declara renunciante al cargo al Secretario del Juzgado Municipal número 2 de San Sebastián, don Alfonso Fernández Cayuela ... 1329

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 20 de febrero de 1947 por la que se dispone que los Comisionistas del Epigrafe 1.070 de la Contribución Industrial, a partir de 1.º de enero de 1947, tributarán únicamente por la de Utilidades con arreglo al artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 ... 1329
- Otra de 20 de febrero de 1947 por la que se dictan normas para la actuación investigadora de la Contribución Urbana de Inmuebles de empresas sujetas a tributar por Tarifa tercera de Utilidades ... 1329

Págs.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 8 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Concepción Fernández Chicharro de Dios ... 1330
- Otra de 8 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Francisca Ruiz Pedroviejo ... 1330
- Otra de 6 de febrero de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Madrid ... 1330

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 19 de febrero de 1947 por la que se convoca oposición para cubrir ocho plazas de oficiales primeros de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento ... 1330
- Otra de 19 de febrero de 1947 por la que se convoca a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, en situación de cesantes que se relacionan, para cubrir una plaza vacante en dicho Cuerpo ... 1332

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición a plazas de Médicos Matronólogos del Estado ... 1333
- Patronato Nacional Antituberculoso.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal calificador de la oposición convocada en 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) para cubrir una plaza de Director de Sanatorios de tuberculosis quirúrgica, y se aclaran las condiciones de dicha convocatoria ... 1334
- HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de junio de 1946 ... 1334
- AGRICULTURA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil.—Rectificando la relación de solicitantes para tomar parte en las citadas oposiciones ... 1336
- EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo al Portefe de los Ministerios Civiles Claudio Escudero Puertas, con destino en el Museo del Greco, de Toledo, tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno ... 1336
- Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición de cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid ... 1336
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 7 de febrero de 1947 sobre moratoria en el Registro de la Propiedad Industrial,

La anormalidad de las circunstancias por las que ha atravesado el mundo durante el pasado conflicto ha tenido su repercusión en el ejercicio de los derechos y deberes derivados del reconocimiento de la propiedad industrial, no habiendo podido llevarse a cabo, en determinados casos, por personas y entidades, en general residentes en el extranjero, los requisitos que la legislación española y Convenios internacionales establecen para su salvaguardia.

Se considera, por tanto, conveniente, la concesión, bajo

ciertas limitaciones, de la oportuna moratoria, prorrogándose los plazos establecidos para que aquellos derechos y obligaciones tengan efectividad. Por tanto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Todos los plazos establecidos en el Estatuto de la Propiedad Industrial o que se deducen de Convenios vigentes, sobre prioridad de patentes y demás modalidades contenidas en aquél, así como las prórrogas de puesta en práctica y admisiones de pago, se considerarán prorrogados durante el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en aquellos casos en los que, tanto los súbditos extranjeros como los nacionales, que pretendan acogerse a este beneficio, justifiquen, por razones de ausencia, incomunicación o similares derivados de la pasada gue-

gra, la imposibilidad de ejercitar, durante el período de duración de la misma, los derechos y acciones que se derivan de nuestro vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial. A estos efectos, aportarán los interesados prueba suficiente, debiendo, además, los súbditos españoles justificar que se encuentran en pleno disfrute de sus derechos civiles.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la más eficaz aplicación de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, a don Leandro José Torrontegui Ibarra.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por ascenso de don José Martínez Roca, a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad del día diez de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Leandro José Torrontegui Ibarra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, a don José Martínez Roca.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Inspector general, cuya consignación integraba el sueldo que percibía el Presidente de Sección don Alberto Inclán López, jubilado por Decreto de veintiocho de enero último; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día diez de febrero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase don José Martínez Roca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don Pedro Fernando Tarragó Pons.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Inspector general, producida por jubilación voluntaria del Asimilado a dicha categoría don Francisco Rosique Manzano; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día veintitrés de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase don Pedro Fernando Tarragó Pons.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 17 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don Luis López de María Castells.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por ascenso de dicha categoría don Pedro Fernando Tarragó Pons; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día veintitrés de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Luis López de María Castells.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Arsenio Rueda Marín.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de primera clase del

sitado Cuerpo, con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Arsenio Rueda Marín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Felipe González Marín.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Felipe González Marín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Arizcun Moreno.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don José Arizcun Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José María Marchesi Sociats.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don José María Marchesi Sociats.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Herrera Calvet.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Rafael Herrera Calvet.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carlos Morales Antequera.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Carlos Morales Antequera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Fernando Espejo Rodríguez.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Fernando Espejo Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Ballester Llambias.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Antonio Ballester Llambias, el cual continúa en la situación de «Supernumerario en activo», en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Garcia Hurtado.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Luis Garcia Hurtado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Eugenio González Real.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Eugenio González Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Naredo Teja.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte Ley de Presupuestos para

mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Manuel Naredo Teja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de febrero de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carmelo Benaiges de Aris.

En virtud de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte Ley de Presupuestos para mil novecientos cuarenta y siete, modificando la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

A propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo y con antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Carmelo Benaiges de Aris.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Fernando Baró y Zorrilla.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día trece del actual mes de febrero, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Fernando Baró y Zorrilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para vender a la Comunidad del Monasterio de Nuestra Señora de La Vid una parcela de la finca denominada «La Vid y Guma», propiedad del expresado Organismo.

Adquirido por el Instituto Nacional de Colonización, con destino a sus fines parceladores, el predio denominado «La Vid y Guma», sito en el término municipal del primer nombre, ha sido solicitada de dicho Organismo por el Rector de la Comunidad de Agustinos que ocupa el Monasterio de Nuestra Señora de La Vid, enclavado en la referida finca, la cesión de unos terrenos de ésta contiguos a aquél. La circunstancia especialísima de tratarse de parcelas que, o son total-

mento improductivas o han sido tradicionalmente accesorias del citado edificio, al que está adosada la tapia que las cerca, aconseja que la facultad de disposición que al Instituto confiere el artículo quinto del Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro sea ampliada en este caso; permitiéndole, siempre que ello no perjudique la realización del Plan parcelador, enajenar esos terrenos en favor de la citada Comunidad.

Por lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para vender a la Comunidad de Religiosos Agustinos instalada en el Monasterio de Nuestra Señora de La Vid, y a instancia de la misma, los terrenos que, formando parte integrante de la finca propiedad de aquel Organismo, denominada «La Vid y Guma», sita en el término municipal de aquel nombre de la provincia de Burgos, no fueren precisos para llevar a cabo el proyecto de parcelación del referido predio.

La apreciación de esta circunstancia corresponderá, previos los informes oportunos, a la Dirección General de Colonización, que determinará asimismo la superficie que haya de ser objeto de enajenación y señalará el precio de la misma, teniendo en cuenta el que satisfizo el Instituto por la compra de la totalidad de la finca; elevando a la apro-

bación del Consejo Nacional de Colonización la correspondiente propuesta sobre el precio y condiciones de venta.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias crea convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 14 de febrero de 1947 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Carlos Santiago Enriquez.

A propuesta del Ministro de Agricultura y en reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Vengo en nombrar Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de quince de enero próximo pasado, a don Carlos Santiago Enriquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de febrero de 1947 referente a la caducidad de la concesión otorgada en 21 de marzo de 1879 a don Luis Silvela para construir las obras de mejora del Puerto de Aguilas, declarando caducados los derechos del concesionario e incautadas por el Estado las obras y terrenos que se definen en la valoración que ha servido para la subasta, sin que el interesado pueda reclamar.

Tramitado el reglamentario expediente, fué decretada por Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos la caducidad de la concesión otorgada por Real Decreto de veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta y nueve a don Luis Silvela para construir las obras de mejora del Puerto de Aguilas y transferida a la «Compañía del Puerto de Aguilas» por Real Orden de diecisiete de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento, y para deducir las consecuencias de dicha caducidad, fué efectuada la valoración de las obras por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, y anunciada por término de dos meses una primera subasta, quedó desierta, por lo que se efectuó una segunda subasta por término de un mes, con el mismo resultado. Lo mismo en el expediente de caducidad que en el de sus consecuencias no se ha presentado el concesionario, habiéndose efectuado las notificaciones en la forma reglamentaria para este caso.

En la cláusula doce de la concesión se estipula que pasado el plazo de noventa y nueve años de su vigencia, el Ayuntamiento de Aguilas quedará dueño de las obras ejecutadas en el puerto y sus dependencias, así como de la zona de servicio, todo lo cual constituye lo que se ha subastado.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha remitido para su informe al de Obras Públicas el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aguilas solicitando que se haga cargo el Estado de la explotación del puerto, renunciando por su parte a los derechos sobre el mismo, ya que dicha cesión debe ser aprobada por el Departamento ministerial que solicita el informe.

Para poder no sólo informar, sino conseguir el acuerdo de ambos Ministerios, lo que se logra con este Decreto, ha sido preciso esperar el resultado de las reglamentarias subastas, que al quedar desiertas facultan al Estado, por virtud del artículo setenta y dos de la vigente Ley General de Obras Públicas, para incautarse de las obras, para hacer de ellas el uso que tenga por conveniente, sin que el concesionario, cuyos derechos se declaran caducados, pueda reclamar.

Habiendo sido declarado puerto de interés general el de Aguilas, por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis, es procedente aceptar la renuncia de los derechos del Ayuntamiento y que pase el puerto a depender del Estado, incautándose de él la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Decretada la caducidad de la concesión otorgada por Real Decreto de veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta y nueve a don Luis Silvela, para construir las obras de mejora del Puerto de Aguilas, y transferida a la «Compañía del Puerto de Aguilas», por Real Orden de diecisiete de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve; efectuada la valoración de las obras y las subastas reglamentarias que han sido declaradas desiertas; por virtud de lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley General de Obras Públicas, se declaran caducados los derechos del concesionario e incautadas por el Estado las

obras y terrenos que se definen en la valoración que ha servido para la subasta, sin que el interesado pueda reclamar.

Artículo segundo.—Se acepta la cesión de los derechos que sobre los terrenos y obras incautados otorga la concepción al Ayuntamiento de Aguilas y ofrecidos por éste al Estado.

Artículo tercero.—Declarado el puerto de interés general por Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis, la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado procederá a la incautación de las obras y terrenos definidos en la valoración que ha servido de base a las subastas.

Artículo cuarto.—Por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado se procederá con urgencia a la redacción de los proyectos y ejecución de las obras necesarias para la explotación regular del puerto.

Artículo quinto.—El importe de las obras, así como los gastos que se ocasionen con motivo de la incautación, serán abonados por la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado con cargo a sus fondos procedentes de arbitrios de subvenciones o de empréstitos.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

DECRETO de 14 de febrero de 1947 por el que se faculta al Ministro de Obras Públicas para que autorice a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena para adquirir directamente las concesiones denominadas «Muelle de Rolandi», «Muelle de Valarino» y «Muelle de Casciaro».

Por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Cartagena para emitir un empréstito de sesenta millones de pesetas, con destino a la ejecución de las obras del plan que debe realizar dicha entidad.

Para su desarrollo es necesario la ocupación y aprovechamiento de las concesiones denominadas «Muelle de Rolandi», «Muelle de Valarino» y «Muelle de Casciaro», que fueron otorgadas con anterioridad a la vigente Ley de Puertos, por cuya razón procede que sean rescatadas por el Estado para que éste pueda utilizarlas.

Por virtud de la facultad atribuida al Ministerio de Fomento por el artículo dieciocho de la Ley de Presupuestos de veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y ocho, para autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena para adquirir directamente los muelles y concesiones de terrenos otorgados a particulares en dicho puerto, fueron rescatadas las concesiones de los señores Buergo y Pedreño, no adquiriéndose las que en la actualidad son precisas para el desarrollo de las obras por no juzgarse entonces necesarias.

Por virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para que autorice a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena para adquirir directamente las concesiones denominadas «Muelle de Rolandi», «Muelle de Valarino» y «Muelle de Casciaro», previa tasación pericial desarrollada conforme a las prescripciones de la vigente Ley de expropiación forzosa, siendo el representante de la Administración en el expediente que se incoe el Ingeniero Director del puerto de Cartagena.

Artículo segundo.—Aprobado el expediente por el Ministerio de Obras Públicas, se abonará el importe de la tasación con los recursos que por arbitrios, subvenciones y empréstitos posea la Junta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

DECRETO de 14 de febrero de 1947 por el que se desestima en todas sus partes el recurso de alzada presentado por don Julio Padrón Atienza, en nombre de don Carlos Fernández y otros, en resolución dictada por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente de ocupación temporal de referencia.

En el expediente de ocupación temporal forzosa de terrenos en término de Alcudia de Guadix, motivado por las obras de Mejora de los Riegos de Guadix, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en uso de sus facultades, declaró necesaria, con carácter ejecutivo, la ocupación temporal forzosa de referencia.

Contra dicha resolución, y dentro del plazo que marca la Ley, se ha presentado recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas solicitando su anulación.

Con fecha dieciséis de enero del año en curso, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas emite dictamen en el sentido de que debe ser desestimado en todas sus partes el recurso de alzada y confirmada íntegramente la resolución recurrida.

De conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Expropiación forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Desestimar en todas sus partes el recurso de alzada presentado por don Julio Padrón Atienza en nombre de don Carlos Fernández y otros contra resolución dictada por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente de ocupación temporal de referencia.

Artículo segundo.—Confirmar íntegramente la citada resolución sobre ocupación temporal forzosa de terrenos con motivo de las obras de Mejora de los Riegos de Guadix.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Artillería don Segundo Arroyo Pérez contra denegación de su súplica de ascenso al empleo de Capitán.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios iniciado por el Teniente de Artillería retirado don Segundo Arroyo Pérez, con la súplica de que se le conceda el ascenso al empleo de Capitán de dicha Arma;

Resultando que por Orden de 9 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 15) pasó a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente de Artillería don Segundo Arroyo Pérez;

Resultando que con fecha 10 de abril de 1945 elevó el interesado una instancia al Ministerio con la súplica de que se le concediese el ascenso a Capitán, alegando que existían vacantes en este empleo con anterioridad a la fecha en que fué retirado; que manifiesta corresponderle una de estas vacantes, por poseer la antigüedad de 3 de diciembre de 1936, fijada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en escrito de 26 de octubre de 1944, rectificando la Orden de 29 de abril de 1939; que afirma haber sido ascendidos a Capitanes provisionales en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 1940 otros Tenientes del Arma que se encontraban en sus mismas condiciones; que con fecha 17 de abril de 1945 se le comunicó al interesado la desestimación de su instancia por considerar la situación de retiro como definitiva, sin que puedan derivarse de ella otros derechos que los ya perfeccionados en el momento en que se publicó la Orden de retiro de 9 de mayo de 1940;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1945 eleva el interesado nueva instancia al Ministerio reproduciendo los mismos fundamentos y súplica de su anterior, insistiendo en la afirmación de que los derechos invocados estaban ya perfeccionados en el momento de la publicación de la Orden de retiro; que con fecha 13 de noviembre de 1945, se comu-

nica al solicitante la desestimación de esta súplica en los mismos términos en que fué denegada la anterior;

Resultando que con fecha 12 de abril de 1946 el interesado interpone recurso de agravios al amparo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, abundando en las mismas alegaciones y fundamentos; que en nuevo escrito elevado con fecha 23 de mayo de 1946 advierte no presentó los anteriores recursos de reposición y agravios dentro de los términos legales, por haber incumplido el Ministerio la obligación reglamentaria de prevenir a los peticionarios de los recursos pertinentes en caso de ser denegadas sus súplicas; que la Sección de Personal del Ministerio emite el informe prevenido en la Orden de 13 de junio de 1944, estimando improcedente el recurso por haber cumplido el interesado la edad para el retiro forzoso antes de obtener la previa declaración de aptitud exigida por el Decreto núm. 126, de 22 de septiembre de 1936, aplicable al caso de esta referencia;

Resultando que devuelto el expediente a la Presidencia del Gobierno, se remite por ésta al Consejo de Estado, a los fines del número segundo de la Orden de 13 de junio de 1944.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y las Ordenes de 9 de mayo de 1940 y 13 de junio de 1944;

Considerando que al promoverse la reclamación objeto del presente recurso con la publicación de la Orden de 9 de mayo de 1940 por la que pasó el interesado a la situación de retiro, debe atribuirse a esta disposición el carácter de resolución recurrida, motivo por el cual no existe posibilidad de comprenderle dentro del ámbito temporal de aplicación de la Ley de 18 de marzo de 1944, por ser de fecha anterior a la de su vigencia, según previene el artículo cuarto y la Orden aclaratoria de 13 de junio del mismo año;

Considerando que no puede atribuirse el carácter de resolución recurrida a la comunicada al interesado con fecha 17 de abril de 1945, puesto que aun siendo de fecha posterior a la de la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, se limita a confirmar la anterior de 9 de mayo, de la que viene a ser como una reproducción, debiendo, por ello, declararse asimismo, fuera del alcance temporal del recurso de agravios, puesto que en caso contrario sería fácil vulnerar sus preceptos mediante la simple provocación de un nuevo acto administrativo que reiterase un primer acuerdo no impugnado legalmente o con impugnación desestimada;

Considerando que antes de examinar la cuestión de fondo planteada por el recurso de agravios se hace necesario apreciar la concurrencia de todos los requisitos exigidos como circunstancia indispensable para declararlo procedente.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros, se declara improcedente el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Artillería retirado don Segundo Arroyo Pérez, con la súplica de que se le conceda el ascenso al empleo de Capitán de dicha Arma.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Ortiz Sáez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado, y a propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 24 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres (Asturias), don José Ortiz Sáez, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca (Burgos), continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Miguel Santodomingo Díaz.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Miguel Santodomingo Díaz, Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la referida Fiscalía Superior de Tasas, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Rectificación a la Orden de 7 de febrero de 1947 por la que se anunciaba concurso para adjudicar el suministro o encargo de fabricación del modelo oficial del Documento Nacional de Identidad.

Habiéndose padecido error en el tercer párrafo de la Base segunda (descripción del modelo) de la citada Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53, correspondiente al día 22 de febrero de 1947, página 1299, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

«Dicha estampación habrá de ser, como la del modelo, hecha por el sistema Hueco-Offset, a diez tintas, acusando idéntica perfección en el encajamiento de colores y en la reproducción de los dibujos, grabados originariamente en planchas de acero (que pasarán a ser propiedad del Estado), con los mismos grisados y rosetones de fondos a desarrollo asimétrico y entrelazado irregular en los distintos colores de la impresión y con idénticos resultados de irisaciones y moarés que aparecen en la tarjeta elegida como modelo.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de febrero de 1947 por la que se rectifica la de 21 de mayo de 1945 en que se declaraba retirado, por inutilidad física, entre otros, al Policía Armado don Braulio Marcos Illera.

Éxcmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial, fecha 21 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 152), se declaraba retirado, por inutilidad física, entre otros, al Policía Armado don Braulio Marcos Illera, y como quiera que la inutilidad le fué producida en acto de servicio, se rectifica dicha disposición en el sentido de que debe reconocerse esta circunstancia al hacersele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 18 de febrero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 9 de enero anterior, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento en los Servicios Centrales del mismo y Gobierno Civil de Madrid.

Vistas las solicitudes formuladas por los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, aspirantes a las vacantes anunciadas a concurso de traslado por Orden de 9 de enero último, y teniendo en cuenta que al figurar entre los solicitantes algunos funcionarios destinados actualmente en los Servicios Centrales producen como resultas nuevas vacantes en Madrid, que conviene proveer con los demás aspirantes y, por otra parte, el haberse producido desde la fecha de la convocatoria dos vacantes más en el Patronato Nacional Antituberculoso, que igualmente deben incluir, se en el actual concurso,

Este Ministerio, de acuerdo con las normas de la convocatoria, ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Doña Camila Ruiz Agero, Auxiliar con 9.600 pesetas en el Gobierno Civil de Sevilla, al Ministerio.

Doña María de las Angustias Sicluna y Bueno, Auxiliar con 8.400 pesetas en el Gobierno Civil de Santander, al Ministerio.

Doña María del Carmen Paredes Marcos, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Parque Móvil de Palencia, al Ministerio.

Don Francisco Blanco Argibay, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Las Palmas, al Ministerio.

Doña Aurora Castro Martínez, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Gerona, al Ministerio.

Doña Justa González Paradela, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, al Ministerio.

Doña María Luisa Verdasco Martín, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Zamora, al Ministerio.

Doña Francisca Galiano Escolar, Auxiliar con 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de Guadalajara, al Ministerio.

Doña Teresa Amigo Ramos, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Zamora, al Ministerio.

Don Teodoro Hidalgo González, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Soria, al Ministerio.

Don Faustino Santalices Muñiz, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Valladolid, al Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1947 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones del Cuerpo de Médicos Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, según escrito de fecha 3 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946, por la que fueron designados los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición libre del Cuerpo de Médicos Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), la cual queda rectificadada en el sentido de que el Tribunal del segundo y tercer ejercicios sea reformado figurando en él don José Costas Sánchez, en lugar de don José Germade Teijeiro, como perteneciente al Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, y que don José Germade Teijeiro pase a formar parte del segundo Tribunal suplente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Doña Celia Queipó Camó, Auxiliar con 5.000 pesetas en la Delegación Gubernativa de Melilla, al Ministerio.

Don Manuel Velázquez García, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Badajoz, al Ministerio.

Don José Luis Velasco Miguel, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, al Ministerio.

Don Manuel Mora Gómez, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Toledo, al Ministerio.

Doña María de los Angeles del Río Novo, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Guadalajara, al Ministerio.

Doña Juana Apaolaza Urbina, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Valencia, al Ministerio.

Doña María del Carmen Pinto Martínez, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Murcia, al Ministerio.

Doña Ursula Hérnanz Rubio, Auxiliar con 5.000 pesetas en este Departamento, con carácter provisional, al mismo, en propiedad.

Don Ezequiel Rodríguez Díez, Auxiliar con 5.000 pesetas en este Departamento, con carácter provisional, al mismo en propiedad.

Doña Teresa Pascuaña Martín López, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Doña María Rosa Escobar Portillo, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Mariano Martín Sánchez, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Manuel Barrio Rodríguez, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Badajoz, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don Antonio Fraile Román, Auxiliar con 5.000 pesetas en la Delegación Gubernativa de Ceuta, al Patronato Nacional Antituberculoso.

Doña Asunción Sanz Alcolea, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Teruel al Patronato Nacional Antituberculoso.

Don David Mariña Pueyo, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Patronato Nacional Antituberculoso, con carácter provisional, al mismo en propiedad.

Don Félix Dorado de la Cruz, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Madrid, con carácter accidental, al mismo en propiedad.

Doña Araceli Malagón Alzueta, Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Avila, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Doña Amelia Matilde Suárez Blanco, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Oviedo, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Don José Raya Medialdea, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Sevilla, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Doña Engracia García Gil, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Segovia, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Don Luis Castro del Olmo, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Lérida, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Doña Eufemia Blanca Manzanque Lara, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Córdoba, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Don Tirso de Gracia García, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Huesca, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Doña María Francisca Sánchez Avila, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Albacete, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Doña María del Carmen Salamanqués Marcenaro, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Alicante, al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Doña María Antonia Prieto Carrasco, Auxiliar con 5.000 pesetas en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, con carácter accidental, al mismo en propiedad.

Conforme a lo dispuesto en la norma quinta de la convocatoria, todos los trasladados derivados del presente concurso estarán condicionados, con carácter general, a que la vacante que ha de producir en su actual destino el funcionario trasladado, sea cubierta con el que le haya de sustituir. Cualquier excepción a esta norma general ha de ser autorizada por el Ministerio, bien por su conveniencia o a solicitud del interesado y con el informe favorable del Gobernador civil o Jefe respectivo, en el sentido de que la inmediata incorporación, al nuevo destino del funcionario trasladado no perturbe los servicios que antes tuviera encomendados por existir personal suficiente en la plantilla respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Enseñanza Militar

OPOSICIONES

ORDEN de 14 de febrero de 1947 por la que se anuncian oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 163) y Orden de 30 de agosto del mismo año («D. O.» número 196), se anuncia oposición para cubrir diecisiete plazas en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA

Admisión

Artículo 1.º Podrán concurrir los aspirantes militares o civiles que reúnan las condiciones siguientes:

ASPIRANTES MILITARES

a) No tener cumplidos los cuarenta y cinco años de edad el 31 de diciembre de 1947.

b) Tener, en la fecha de publicación de esta Orden, prestado un año de servicio militar activo de cualquier clase (Tierra, Mar o Aire), con informe favorable de sus jefes, tanto en el aspecto castrense como en el profesional, caso de que éste lo preste en los Servicios Farmacéuticos Militares.

c) Poseer aptitud física para el desempeño de la misión de practicante de Farmacia, demostrada ante un Tribunal médico nombrado por la Autoridad regional.

ASPIRANTES CIVILES

a) Ser español.

b) No tener cumplidos los treinta años de edad el 31 de diciembre de 1947.

c) Haber prestado servicio militar activo de cualquier clase (Tierra, Mar o Aire) durante un año, por lo menos, sin nota desfavorable.

d) Tener prestado servicio, durante un año por lo menos, como practicante en cualquier farmacia del Estado, Provincia o Municipio, o tener aprobados tres años de Bachillerato.

e) Carecer de antecedentes penales, no encontrarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza.

f) Acreditar documentalmente su adhesión al Movimiento Nacional.

g) Tener aptitud física para el desempeño de la misión de practicante de Farmacia, demostrada ante un Tribunal médico nombrado por la Autoridad regional correspondiente a la residencia del solicitante.

Art. 2.º Los mozos de Farmacia podrán concurrir siempre que no tengan cumplidos los cuarenta y cinco años de edad el 31 de diciembre de 1947 y reúnan las restantes condiciones establecidas para el personal militar en el artículo anterior.

Art. 3.º La admisión se solicitará mediante instancia dirigida a mi Autoridad y con arreglo al modelo que para aspirantes militares o civiles se inserta a continuación, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

ASPIRANTES MILITARES

a) Copia de la Hoja de Servicios o filiación, según proceda.

b) Copia de la Hoja de Hechos o de Castigos.

ASPIRANTES CIVILES

a) Certificado de nacimiento expedido por el correspondiente Registro Civil.

b) Certificado del Jefe del Cuerpo donde hubiese prestado servicio, en el que acredite el tiempo que permaneció en el mismo y conducta observada.

c) Certificado acreditativo de haber prestado servicio como practicante en alguna de las Farmacias indicadas en el artículo 1.º de esta Orden, durante un año por lo menos, con el visto bueno del Inspector provincial de Farmacia o del Instituto en que tenga aprobados los estudios de Bachillerato que haya cursado.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Gobierno Civil de la provincia.

e) Certificado del Registro Central de Penados de no haber cumplido condena.

f) Documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional.

Los aspirantes harán en sus instancias declaración jurada expresa de no encontrarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

EN AMBOS CASOS

a) Certificado expedido por el Tribunal médico que disponga la Autoridad regional en el que se haga constar que el solicitante es apto físicamente para el servicio del Cuerpo en el que pretende ingresar.

b) Dos fotografías iguales de cinco por ocho centímetros, hechas de frente y descubierto. Una de estas fotografías debe ir pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la polí-

za; la segunda irá suelta y llevará al respaldo el nombre del solicitante a que pertenece.

Art. 4.º Los aspirantes, tanto civiles como militares, que sea hijos de Laureados de San Fernando, huérfanos de militar, aviador o marino profesional, honorífico o militarizado, muerto en campaña o de sus resultas, o asesinado en zona roja, sin menoscabo del honor militar, ingresarán, previa demostración de suficiencia, siendo, por lo tanto, suficiente para ello merecer la nota mínima de aprobado en cada una de las pruebas. Para poder disfrutar estos beneficios deberán hacer constar en la instancia su circunstancia especial y acompañar a la misma, además de los documentos ya citados, los siguientes:

a) Hijos de Laureado.—1.º Copia de la partida de nacimiento del aspirante (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

2.º Copia de la Orden por la que le fué concedida al padre la recompensa, con indicación del «Diario Oficial» en que se publicó:

b) Huérfanos de guerra.—1.º Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radi que la documentación del padre en que se haga constar fecha de la muerte y lugar donde se desarrolló la acción de que murió o recibió las heridas de resultas de las cuales falleció.

2.º Nota de la Orden por la cual el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la pensión de viudedad u orfandad del sueldo entero del causante, con expresión del «Diario Oficial» en que se publicó.

c) Huérfanos de militar, aviador o marino asesinado en zona roja.—1.º Copia de la partida de nacimiento del huérfano (caso de que no tenga que remitirla como documento de carácter general).

2.º Partida de defunción del causante, y si en ésta no está bien detallada la fecha y lugar donde ocurrió el asesinato, se sustituirá por una declaración jurada de dos o más personas de reconocida solvencia y ajenos al caso en que hagan constar dichos extremos, o por un certificado expedido por las Autoridades militares que tengan antecedentes del hecho.

3.º Nota de la Orden de concesión de la pensión de viudedad u orfandad del sueldo entero del causante, con expresión del «Diario Oficial» en que fué publicada.

Art. 5.º Las instancias serán presentadas por los aspirantes militares en los Cuerpos donde presten sus servicios, y por los civiles, debidamente documenta-

das, en los Gobiernos o Comandancias Militares de las plazas de residencia.

Art. 6.º La Junta de Jefes del Cuerpo donde el aspirante militar preste sus servicios procederá a calificarlo en cada uno de los conceptos que se indican en el modelo de instancia.

Si el aspirante perteneciese a los Servicios Farmacéuticos Militares, la concepción se extenderá también a las condiciones profesionales para este servicio.

El Jefe del Cuerpo estampará de su puño y letra las notas de concepto y el informe ampliatorio que le merece el solicitante, haciendo constar si posee o no el mínimo de conocimientos de cultura general indispensables para presentarse a examen.

Las notas de concepto se expresarán precisamente por «bueno», o «tiene», las favorables; por «mediano o «poco», las desfavorables.

Art. 7.º Los Gobernadores, Comandantes militares y Jefes de Cuerpo remitirán las documentaciones de los solicitantes, tanto civiles como militares, a la Autoridad regional, quien, previa selección, enviará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) las correspondientes a los que reúnan todas las condiciones exigidas, debiendo tener entrada en dicha Dirección General antes del próximo 1 de abril.

De los que resulten eliminados se remitirá únicamente relación nominal, con especificación del motivo causa de la eliminación.

El personal perteneciente a la Guardia Civil cursará su documentación por conducto de la Dirección General de dicho Cuerpo.

Art. 8.º Se considerará nula toda instancia que se reciba por otro conducto que no sea el marcado, o que no se sujete a los plazos o requisitos preceptuados en esta Orden.

Art. 9.º La Dirección General de Enseñanza Militar efectuará la selección y clasificación definitiva, publicándose en el «Diario Oficial» las relaciones de los que resulten admitidos.

SEGUNDA

Pruebas de la oposición

CALIFICACIONES

Art. 10. Los exámenes se realizarán en la Academia de Farmacia, dando comienzo el día 16 de junio próximo, y ésta, previo sorteo, comunicará a cada aspirante, con la anticipación suficiente, la fecha en que debe hacer su presentación a los mismos.

Art. 11. La oposición abarcará las siguientes pruebas:

1.^a Reconocimiento facultativo.

2.^a Desarrollo escrito de un tema de Geografía y otro de Historia, que servirán al mismo tiempo para acreditar suficiencia en redacción y ortografía.

3.^a Resolución de dos problemas de Aritmética y dos de Geometría, sobre aplicación de teorías relativas a casos concretos que puedan presentarse al aspirante en sus servicios de Practicante de Farmacia.

Esta prueba será complementada con las preguntas orales que el Tribunal considere conveniente hacer sobre el programa que figura a continuación.

4.^a Desarrollo oral de uno de los temas de Física, Química, Historia Natural y Farmacia práctica que figuran en el programa que se publica a continuación.

5.^a Demostración práctica de poseer el aspirante los conocimientos profesionales necesarios al Practicante de Farmacia, mediante el reconocimiento de diez productos incluidos en el petitorio de Farmacia Militar, en los cuales serán suficientes los caracteres organolépticos para su caracterización, debiendo, además, preparar un elaborado del petitorio y tres fórmulas, de la que una será de inyectables.

Art. 12. En la prueba primera se aplicará simplemente las calificaciones de «apto» y «no apto».

Las pruebas segunda y quinta serán objeto de calificaciones numéricas, con arreglo a la escala siguiente:

10	Sobresaliente.
De 8 a 9,99.....	Muy bueno.
De 5 a 7,99.....	Bueno.
De 2 a 4,99.....	Mediano.
De 0 a 1,99.....	Malo.

La prueba segunda se calificará con la media aritmética de las notas en Geografía, Historia y Gramática (ortografía y redacción).

Análogamente se procederá en la prueba tercera, por lo que respecta a Aritmética y Geometría.

La nota de la cuarta prueba será la media aritmética de las obtenidas en cada una de las dos materias que comprende cada tema.

Respecto a la quinta prueba, será condición indispensable para superarla reconocer, por lo menos, cinco de los diez productos del petitorio de Farmacia Militar que se le presenten al aspirante, así como preparar acertadamente el elaborado y las tres fórmulas.

Art. 13. Para superar la oposición es preciso obtener nota igual o superior a cinco en cada una de las pruebas.

Art. 14. Todas las pruebas serán eliminatorias. La no aprobación de una

cualquiera supondrá la exclusión en las restantes.

Art. 15. Para la debida ponderación de las pruebas se establecen los siguientes coeficientes de importancia:

Segunda prueba	1
Tercera prueba	2
Cuarta prueba	3
Quinta prueba	3

Art. 16. Del resultado de las pruebas de cada examen los Tribunales levantarán acta por triplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Coronel Director de la Academia, para su aprobación. Las relaciones conceptuadas de quienes hayan superado las pruebas se publicarán diariamente.

Art. 17. Si la calificación obtenida fuese favorable en todas las pruebas, la suma de los productos de cada nota por el coeficiente asignado a la respectiva prueba, dividido por ocho, suma de los coeficientes de importancia, determinará la calificación final que corresponda al aspirante.

Art. 18. Los aspirantes que no se presenten a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian, perdiendo todos los derechos al mismo. Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneos con ella, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia, para que le sea señalada nueva fecha.

Dicha Jefatura designará la tanda a que debe incorporarse, que será una de las más inmediatas a la fecha de presentación, bien entendido que ésta no podrá rebasar la del día señalado para empezar los exámenes la última tanda y que de ninguna forma podrá el aspirante examinarse de más de un ejercicio diario.

Art. 19. El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será inmediatamente reconocido por un Médico militar designado para actuar en la oposición, y si fuese legítima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen en las con-

diciones que determina el artículo anterior.

Art. 20. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia escrita al Director de la Academia, quien dispondrá el reconocimiento facultativo, y una vez dado de alta se fijará la fecha de examen de los ejercicios siguientes, con las limitaciones que señala el artículo 18.

TERCERA

Adjudicación de plazas

Art. 21. Terminados los exámenes y reunidas las actas por la Jefatura de Estudios de la Academia, se procederá a la adjudicación de las plazas por orden de mayor a menor puntuación total, teniéndose en cuenta que a los aspirantes que disfruten los beneficios del artículo 4.^o se le adjudicará plaza con la nota mínima de aprobado.

Art. 22. En caso de igualdad de puntuación tendrán preferencia:

a) *Entre un militar y un paisano:* El militar.

b) *Entre dos militares:* El de mayor empleo, y a igualdad de éste, el de mayor antigüedad. Si se trata de Sargentos o Cabos primeros, dentro de cada uno de estos empleos tendrán preferencia los del Cuerpo de Farmacia Militar en activo servicio, con certificado de haberlo practicado durante un año, por lo menos, en una farmacia militar y que hayan merecido informe favorable de la Junta Facultativa de la misma.

c) *Entre dos civiles:* Primero, huérfano de militar; segundo, hijo de militar; tercero, mayor de edad.

CUARTA

Curso de capacitación

Art. 23. Los aspirantes a los que se les adjudique plaza desarrollarán en la Academia de Farmacia un curso de cuatro meses de duración, que comenzará el próximo 15 de septiembre, y que abarcará las siguientes materias:

Organización militar y especial del Cuerpo de Farmacia Militar.—Ordenanzas.— Régimen interior.— Nociones del Código de Justicia Militar.— Educación moral.— Higiene militar.— Táctica.— Servicios farmacéuticos militares.— Deontología.— Contabilidad y documentación farmacéutica.— Nomenclátor y petitorio de Farmacia Militar.— Material farmacéutico de campaña y mecanografía.

Prácticas, bajo la inspección del Profesorado de la Academia, en el Laboratorio y Parque Central de Farmacia, así

como en una farmacia de plaza y en la de un hospital de Madrid.

Art. 24. Durante el curso, los alumnos serán baja para haberes en sus Cuerpos, y todos los que no tuviesen por su empleo sueldo de Sargento lo disfrutarán desde su ingreso en la Academia.

A los que al ingresar ya lo tuviesen y fuesen casados o solteros con familia que viva a sus expensas, la Academia les reclamará el importe del internado, a razón de 10 pesetas diarias, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo único, de la sección cuarta del correspondiente presupuesto, en armonía con lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 (D. O. núm. 13).

Art. 25. El curso podrá repetirse una sola vez por enfermedad, debidamente justificada, o por haber resultado «no apto».

Art. 26. Los alumnos que superen el curso serán promovidos a Practicantes de tercera (con asimilación a Sargento), escalafonándoseles por orden de mayor o menor concepción de curso.

En caso de empate será resuelto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de esta Orden.

Art. 27. Los viajes de ida y regreso que, como consecuencia de estas enseñanzas, tenga que efectuar el personal militar que concorra a las mismas será por cuenta del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 1947.

DAVILA

Programas SEGUNDA PRUEBA

Geografía

Tema 1.º Definición y división de la Geografía.—Forma y dimensiones de la Tierra.—Las coordenadas geográficas.—Orientación.—Latitud y longitud geográfica.

Tema 2.º Los movimientos de la Tierra.—La hora.—Las estaciones.—Zonas de la Tierra.—La Luna.—Movimientos de la Luna.—Fases.—Cómo se producen los eclipses.—Eclipses de Sol.—Idem de Luna.

Tema 3.º Repartición de tierras y mares.—Composición y condiciones de los terrenos.—Los yacimientos minerales.—La erosión.

Tema 4.º Los océanos.—Las aguas marinas.—Composición y temperatura.—Los hielos.—Las olas.—Mareas.—Las corrientes.—La vida en los mares.

Tema 5.º La atmósfera: su composición.—Temperatura del aire y presión atmosférica.—Vientos.—Clases de vientos.—La humedad de la atmósfera.—Las lluvias y su repartición.—El clima.—Clases de climas.

Tema 6.º Las aguas continentales.—Aguas subterráneas.—Formación de un río.—Régimen de los ríos.—Utilidad de las corrientes.—Los lagos.—Los glaciares.

Tema 7.º Europa: límites y extensión.—El relieve.—El clima.—Costas y mares interiores.—Hidrografía.—Los lagos.—La vegetación.—Producciones.—La población.—División política.

Tema 8.º Asia: límites y extensión.—El relieve.—El clima.—Costas y mares.—Hidrografía.—Lagos.—La vegetación.—Producciones.—Población.—Razas.—División política.

Tema 9.º Africa: límites y extensión.—El relieve.—El clima.—Costas.—Hidrografía.—Lagos.—La vegetación.—Producciones.—La población.—División política.

Tema 10. América: límites y extensión.—Las partes de América.—América del Norte.—Extensión y relieve.—Clima.—Costas y mares.—Hidrografía.—Lagos.—La vegetación.—Producciones.—La población.—División política.—América Central.—Las Antillas.

Tema 11. América del Sur: situación y extensión.—El relieve.—Clima.—Costas.—Hidrografía.—Vegetación.—Producciones.—Población.—División política.

Tema 12. Oceanía: Australia.—El relieve.—Clima.—Costas.—Ríos y lagos.—Los recursos naturales.—La población.—División política.—Nueva Zelanda.

Tema 13. Geografía de España: situación, posición, extensión y fronteras.—El relieve.—Sus elementos.—Las mesetas.—Cordilleras interiores.—Cordilleras circundantes.—Cordilleras exteriores.—Las depresiones.

Tema 14. Geografía de España: el contorno y el clima.—El litoral de la Península.—La costa cantábrica.—La costa de Galicia.—La costa atlántica del Sur.—La costa mediterránea.—El clima.—Caracteres generales.—La flora.

Tema 15. Geografía de España: Hidrografía.—Los ríos españoles.—Caracteres generales.—Grupos de ríos.—Vertiente cantábrica.—Ríos de Galicia.—Los grandes ríos de la meseta.—Ríos de la depresión bética.—Vertiente meridional.—La red de la depresión ibérica.—Ríos del litoral catalán.

Tema 16. Geografía de España (la población y la economía): la población española.—Razas, lengua y religión.—La riqueza española.—Agricultura y ganadería.—Riqueza minera.—La industria.—El comercio.—Las vías de comunicación.

Tema 17. Geografía de España: División provincial.—Otras divisiones administrativas.—Zonas de influencia española en Marruecos.—Extensión.—Orografía.—Hidrografía.—Recursos.—Poblaciones.

Tema 18. Islas Baleares.—Situación.—Relieve.—Las costas.—Hidrografía.—Clima.—Agricultura.—Industria.—Islas Canarias.—Importancia del Archipiélago.—Relieve.—Las costas.—Clima.—Producciones.—Población y ciudades.—Posesiones del Golfo de Guinea.—Territorio del Muni.—Río de Oro.

Tema 19. Portugal: relieve.—Clima.—Hidrografía.—Costas.—Recursos y población.—Comercio y navegación.—Colonias portuguesas.

Historia de España

Tema 1.º División de la Historia de España.—Prehistoria española: Edad de Piedra y Edad de los Metales.—Pri-

meros pobladores.—Períodos fenicio, griego y cartaginés.

Tema 2.º España romana.—Período de conquista.—Viriato.—Numancia.—Repercusión de las guerras civiles de Roma.—Romanización de España.

Tema 3.º España visigoda.—Invasión de los bárbaros.—Monarquía visigoda.—Unidad religiosa.—Recaredo.—Concilios de Toledo.—Fin de la Monarquía visigoda.

Tema 4.º España musulmana.—Invasión y conquista.—Emirato dependiente.—Emirato independiente.—Califato de Córdoba.—Almanzor.—Desmembración del Califato.—Reinos de Taifa.—Almorávides.—Almohades.—Benimerines.

Tema 5.º Reconquista.—Asturias.—Reino de León.—Castilla.—Otros núcleos de la Reconquista.—Unión de Castilla y León.—Idea de este período hasta la unión definitiva.—El Cid Campeador.—Idea de la expansión cristiana hasta el Mediterráneo.

Tema 6.º Reconquista.—Unión definitiva de Castilla y León.—Fernando III el Santo.—Alfonso X el Sabio.—Expansión cristiana.—Ligera idea desde Alfonso X a Enrique IV.—Problema de Sucesión a la muerte de este Rey.

Tema 7.º Unidad nacional.—Castilla.—Guerra civil.—Unión de Castilla y Aragón.—Reyes Católicos: su política.—Conquista del reino de Granada.—Unidad religiosa.—La Inquisición.—Expulsión de los judíos.—España en Italia: el Gran Capitán.—Navarra.—Expediciones a Africa.—Regencia de Cisneros.

Tema 8.º Descubrimiento de América.—Antecedentes.—Cristóbal Colón: su proyecto.—Viajes de Colón.—Otros descubrimientos.

Tema 9.º Período austríaco.—Carlos I.—Comunidades y germanías.—Guerras exteriores.—Los protestantes.—Conquistas en América: Hernán Cortés, Pizarro.—Felipe II.—Política exterior e interior.—Los turcos: Lepanto.—Unidad ibérica.—Imperio español.—Decadencia española.—Causas.—Sublevaciones de Cataluña y Portugal.—Sucesión de Carlos II.

Tema 10.º Período borbónico.—Felipe V.—Política exterior.—Guerra de Sucesión.—Fernando VI: política de neutralidad.—Carlos III: sus ministros y reformas.—Carlos IV.—Godoy.—Guerras con Francia e Inglaterra.

Tema 11. Guerra de la Independencia.—Lucha contra el invasor y caracteres de la misma.—Hechos más importantes.—Guerrilleros.—Cortes de Cádiz y Constitución de 1812.—Independencia americana.

Tema 12. Reinado de Fernando VII.—Período absolutista.—Sublevación de Riego.—Invasión francesa.—Nuevo período absolutista.—Cuestión de sucesión de este Monarca.

Tema 13. Reinado de Isabel II.—Guerra carlista.—Luchas políticas.—Destronamiento de Isabel II.—Período republicano.—Restauración borbónica.—Alfonso XII.—Regencia.—Guerras coloniales.—Alfonso XIII.—Segunda República.

Tema 14. Movimiento Nacional.—Antecedentes.—La guerra: su desarrollo y hechos principales.—Reconstrucción de España.

TERCERA PRUEBA**Aritmética**

Tema 1.º Magnitud.—Cantidad.—Unidad.—Número.—Clases de números: enteros, fraccionarios, abstractos, concretos, homogéneos, heterogéneos, complejos e incomplejos.

Numeración: principios generales.

Ejercicios: Sobre numeración.

Tema 2.º Operaciones con números enteros:

Adición o suma: datos de la suma. Igualdad.—Casos de la suma.—Prueba.

Sustracción o resta: datos.—Casos.—Prueba.

Ejercicios: Resolución de problemas que exijan la de operaciones de este género.

Tema 3.º Operaciones con números enteros:

Multiplicación: definiciones.—Datos. Casos de la multiplicación.—Prueba.—Producto de varios factores.—División: definiciones.—Datos.—Casos de esta operación.—Prueba.

Múltiplos y submúltiplos de un número.

Ejercicios: Resolución de problemas que exijan la de las operaciones de multiplicación y división.

Tema 4.º Números fraccionarios:

Definiciones.—Número.—Unidad fraccionaria.—Propiedades.—Notación.—Término de una fracción.—Número mixto.—Simplificación de fracciones.—Reducción a un común denominador.

Ejercicios: Sobre simplificación de fracciones y reducción a común denominador.

Tema 5.º Operaciones con números fraccionarios:

Adición y sustracción.—Casos generales y particulares.

Ejercicios: Sobre suma y resta de números fraccionarios.

Tema 6.º Operaciones con números fraccionarios:

Multiplicación y división: Distintos casos.

Producto de varios factores.

Ejercicios: Sobre estas operaciones.

Tema 7.º Números decimales: Notación y relación entre decimales.—Ordenes decimales.

Ejercicios: Sobre la numeración decimal.

Tema 8.º Operaciones con números decimales.—Adición y sustracción.—Multiplicación.—Multiplicador entero y multiplicador decimal.—División: Casos en que el dividendo o divisor son enteros.

Ejercicios: Problemas que exijan la resolución de las anteriores operaciones.

Tema 9.º Relaciones entre números enteros y fraccionarios ordinarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria a decimal.—Fracciones decimales periódicas.

Ejercicios: Conversión de fraccionarios ordinarios en decimales e inversa.

Tema 10. Sistema métrico decimal. Magnitudes que se someten al cálculo. Necesidad de múltiplos y submúltiplos. Formación de éstos.—Unidades de longitud y superficie.—Múltiplos y submúltiplos.

Ejercicios: Relaciones entre medidas.

Tema 11. Sistema métrico decimal. Unidades de peso, capacidad y volumen.—Medidas de esta clase: Múltiplos y submúltiplos.

Ejercicios: Relaciones entre las distintas medidas.

Tema 12. Sistema métrico decimal. Unidades de tiempo y monetarias.—Medidas de esta clase.—Antiguas medidas de peso y su relación con las de sistema métrico.

Ejercicios: Sobre equivalencias y relaciones entre medidas.

Tema 13. Números concretos.—Definiciones: Complejos e incomplejos.—Transformación de números concretos: Reducción de incomplejo a otro de orden superior o inferior, de complejo a incomplejo equivalente de orden cualquiera, de incomplejo a complejo equivalente.

Ejercicios: Problemas de transformación en el sistema métrico.

Tema 14. Operaciones con números concretos.—Adición y sustracción: Reglas.—Método de reducción.—Multiplicación.—Distintos casos y métodos de reducción.—División.—Casos: Método de reducción.

Ejercicios: Problemas que exijan resolución de estas operaciones.

Tema 15. Razones y Proporciones.—Definiciones: Términos.—Propiedad fundamental.—Magnitudes proporcionales, directas e inversas.—Producto de términos opuestos.—Regla de tres simple.—Método de proporción y reducción a la unidad.

Ejercicios: Problemas sobre proporcionalidad y regla de tres simple.

Geometría

Tema 1.º Preliminares: Figura, cuerpo, extensión, volumen, superficie, línea, punto.—Clasificación de las líneas: recta, quebrada, curva y mixta. Segmentos.—Partes en que se divide la Geometría.

Ejercicios: Ejemplos prácticos de cuerpo, superficie, línea y punto.

Tema 2.º Ángulos.—Elementos: lados y vértice.—Clasificación: rectas perpendiculares, recto, agudo, obtuso, consecutivo, adyacentes, opuestos por el vértice, complementarios y suplementarios. Bisectriz.

Ejercicios: Formación de las distintas clases de ángulos.

Tema 3.º Perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Propiedades de la perpendicular a una recta.—Distancia de un punto a una recta.—Oblicuas: propiedades de las oblicuas trazadas desde un punto a una recta.—Paralelas: propiedad.—Ángulos que forma una secante con dos paralelas. Ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Suma y resta de ángulos.

Ejercicios: Sobre ángulos entre paralelas, suma y resta de ángulos y perpendiculares.

Tema 4.º Triángulos.—Elementos: base y altura.—Clasificación por sus lados y ángulos.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Propiedades del triángulo isósceles y del equilátero.

Ejercicios: Dibujar distintas clases de triángulos y sus elementos.

Tema 5.º Polígonos.—Definiciones: lados, diagonales, perímetro.—Clasificación por el número de lados.—Polígonos regulares e irregulares, equiláteros y equiángulos.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.—Cuadriláteros.—Clasificación.—Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado, trapecio.

Ejercicios: Ejemplos prácticos de cuadriláteros y descomposición en triángulos.

Tema 6.º Circunferencia.—Definiciones: centro, radio, arco, cuerda, diámetro, secante y tangente.

Círculo: sector circular, segmento y corona.—Propiedades fundamentales de la circunferencia.

Ejercicios: Trazado de la circunferencia y sus distintos elementos.

Tema 7.º División y longitud de la circunferencia.—Divisiones sexagesimal y centesimal.—Longitud de la circunferencia: fórmula. Medida de ángulos.

Ejercicios: Sobre medida de ángulos en relación con la circunferencia.

Tema 8.º Arcos.—Definiciones: dimensiones.—Unidades.—Áreas del rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo y trapecio: fórmulas.

Ejercicios: Aplicación de fórmulas de las distintas áreas.

Tema 9.º Áreas.—Área de un polígono regular: fórmula.—Área de un círculo: fórmula.—Área del sector, segmento y corona circulares: fórmulas.

Ejercicios: Aplicación de las fórmulas anteriores.

Tema 10. Planos.—Determinación de un plano.—Posiciones de una recta con relación a un plano.—Posiciones de dos planos.—Ángulo diedro: caras, arista.—Medida de un diedro.—Ángulo poliedro: triedro.

Ejercicios: Trazado y ejemplos de ángulos diedros y triedros.

Tema 11. Poliedros.—Elementos.—Clasificación: poliedros regulares e irregulares.—Paralelepípedos, cubo, prisma, pirámide.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, esfera.

Ejercicios: Trazado y ejemplos de estos cuerpos.

Tema 12. Áreas.—Del cubo, paralelepípedo, pirámide, prisma, cilindro, cono y esfera.—Fórmulas.

Ejercicios: Problemas de aplicación de estas fórmulas.

Tema 13. Volúmenes.—Volumen de un cuerpo.—Unidades.—Volumen del cubo, paralelepípedo recto, prisma recto y pirámide regular: fórmulas.

Ejercicios: Problemas de aplicación de estas fórmulas.

Tema 14. Volúmenes.—Volumen del cilindro y cono rectos.—Idem de la esfera, idem de un tonel: fórmulas.

Ejercicios: Problemas de aplicación de estas fórmulas.

CUARTA PRUEBA**Física, Química, Historia Natural y Farmacia Práctica**

Tema 1.º a) Estados físicos de la materia.—Gases: sus medidas, factores que hay que tener presentes y leyes que los rigen.—Manómetros.—Presión atmosférica.—Barómetros.

b) Pulverización y tamización.

Tema 2.º a) Diferentes formas de medir los líquidos.—Buretas, pipetas, probetas, cuentagotas, matraces aforados.—Su comprobación.

b) Expresión y decantación.

Tema 3.º a) Medidas de sólidos.—Balanzas.—Su comprobación.—Formas de efectuar las pesadas.—Medidas antiguas más usadas en España y su re-

lación con el sistema métrico decimal.

b) Filtración, difusión y diálisis.

Tema 4.º a) Densidad.—Su determinación.—Aerómetros y densímetros. Sus clases.—Alcoholómetros. de Gay-Lussac.

b) Solución, maceración y digestión.

Tema 5.º a) Dilatación de los cuerpos.—Determinación de la temperatura. Termómetros.—Sus clases.—Diferentes escalas termométricas y transformación de unas en otras.—Cero absoluto y temperatura absoluta.

Medios de calefacción, mechero de Bunsen, estufas: su regulación.

b) Infusión, decocción y lixiviación.

Tema 6.º a) Disolución.—Sus clases.—Disolventes más usados.—Factores que influyen en la misma.

b) Solidificación, cristalización, precipitación y sublimación.

Tema 7.º a) Destilación.—Destilación ordinaria, fraccionada y al vacío. Fusión y evaporación.—Sublimación.

b) Esterilización.—Su objeto.—Esterilización por antisépticos.

Tema 8.º a) Capilaridad.—Ingrometría.—Diálisis.—Osmosis.—Crioscopia.

b) Esterilización por el calor seco. Horno de Pasteur.—Flameado.

Tema 9.º a) Reflexión y refracción de la luz.—Sus leyes.—Microscopio.

b) Esterilización por el vapor acuoso.—Autoclaves.

Tema 10.º a) Electricidad.—Sus diversas unidades.—Electrolisis.—Magnetismo.

b) Tindalización y pasteurización.—Esterilización por filtración.

Tema 11.º a) Constitución de la materia.—Partículas, moléculas y átomos.—División de los cuerpos.

b) Esterilización del material de cura.—Tubos testigos.—Esterilización de inyectables.

Tema 12.º a) Valencia de los átomos.—Símbolos.

b) Polvos medicinales, emulsiones. Tema 13.º a) Cuerpos simples.—Su división.—Cuerpos simples que se unen como medicamento.

b) Tinturas y extractos medicinales.

Tema 14.º a) Cuerpos compuestos.—Su división.—Anhídridos.—Oxidos.—Ácidos, bases inorgánicas.—Indicación de los más importantes que se usan en Farmacia.

b) Vinos y vinagres medicinales, glicerolados.—Aceites medicinales.—Esenencias.

Tema 15.º a) Sales inorgánicas.—Qué son; sales inorgánicas más importantes que se usan en Farmacia.

b) Jarabes, melitos, sacaruros y granulados.

Tema 16.º a) Cuerpos orgánicos.—Su división.—Compuestos acíclicos más importantes en Farmacia.

b) Pomadas, ungüentos.—Espiradrapos y emplastos.

Tema 17.º a) Cuerpos orgánicos, acíclicos más importantes usados en Farmacia.

b) Póciones, mixturas, mucilagos y lodos.

Tema 18.º a) Alkaloides.—Indicación de los más importantes y sus sales.

b) Tisanas, limonadas, lociones, fomentos y embrocaciones.

Tema 19.º a) Vitaminas.—Hormonas y fermentos más importantes usados en Farmacia.

b) Inyectables.

Tema 20.º a) Venenos y antídotos.

b) Tabletas, pastillas y comprimidos.

Tema 21.º a) Rocas y minerales. Minerales útiles, materiales farmacéuticos procedentes del reino mineral.—Aguas minero-medicinales.

b) Píldoras, grageas y gránulos.

Tema 22.º a) Protozoos.—Grupos y especies más importantes.

b) Capsulas gelatinosas y perlas, capsulas amiláceas.

Tema 23.º a) Gusanos y antrópodos. Su estudio elemental.—Indicación de los más importantes en relación con el hombre y materiales farmacéuticos, procedentes de los mismos.

b) Linimentos, supositorios y óvulos, cataplasmas y sinapismos.

Tema 24.º a) Vertebrados.—Su estudio elemental y materiales farmacéuticos, procedentes de los mismos.

b) Material de cura y sutura.

Tema 25.º a) Algas.—Hongos y criptógamas.—Materiales farmacéuticos, procedentes de los mismos.

b) Conservación de medicamentos.—Reposición de los mismos.

Tema 26.º a) Raíces, rizomas, bulbos.—Hojas.—Flores y frutos.—Su estudio general.

b) Incompatibilidades.—Sus casos y modos de resolverlas.

Tema 27.º a) Cortezas, leños.—Raíces, rizomas y bulbos procedentes de especies de las fanerógamas más usadas en Farmacia.

b) Recetas.—Condiciones que deben reunir y misión del practicante con respecto a las mismas.

Tema 28.º a) Hojas, flores y frutos procedentes de especies de las fanerógamas más usadas en Farmacia.

b) Dosis.—Dosis usuales y máximas de los medicamentos activos.

Tema 29.º a) Microbios, su estudio elemental y especies más importantes.

b) Cuentagotas normal, número de gotas que corresponden por gramo de diferentes líquidos.—Peso aproximado de diversos líquidos que corresponden a cucharadas grandes y pequeñas.—Posología veterinaria.

Tema 30.º a) Morfología del cuerpo humano.

b) Farmacopea española y formulario de Farmacia Militar.

Modelo de instancia para aspirantes militares, en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia

(Anverso)

(Retrato)

(Fórmula)

EXCMO. SEÑOR:

Don (1) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de 14 de febrero de 1947 (D. O. núm. 40) para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

Circunstancias particulares del solicitante

Región Militar Arma o Cuerpo Destino (2) Empleo
 Antigüedad en el empleo Fecha de nacimiento Tiempo de servicio militar activo que tiene prestado: años meses días. ¿Es huérfano de guerra? ¿Es huérfano de militar? ¿Es hijo de militar? Titulos científicos que posee
 Otros estudios que ha cursado
 Prácticas de farmacia que ha realizado
 Desea acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4.º de la Orden citada por (3) acompañando para ello la documentación siguiente (4)

El firmante jura por Dios y por su honor ser ciertos cuantos datos consigna en esta instancia, no encontrarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 194.....

(Firma)

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO.

(1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.

(2) Indíquese si es de plantilla o agregado.

(3) Indicar con detalle la causa, esto es, si el aspirante es hijo de laureado, huérfano de guerra, etc.

(4) La que para cada caso especifica el citado artículo 4.º

MODELO DE INSTANCIA

(Aspirantes militares)

(Reverso)

Conceptuación e informe

El aspirante a que se refiere esta instancia, que se cursa debidamente documentada, ha merecido, en Junta de Jefes, la siguiente concepción:

- a) Disciplina
- Espiritu militar
- Moralidad
- Comportamiento
- b) Conducta privada
- c) Conducta en relación al Movimiento Nacional
- d) Cualidades técnicas (1)

Posee los conocimientos mínimos indispensables de Gramática (redacción y ortografía), Geometría, Historia, Aritmética y Geometría para presentarse a las oposiciones que solicita (2)

..... a de de 194.....

El primer Jefe.

(Sello del Cuerpo)

(1) Sólo para los que pertenezcan a los Servicios Farmacéuticos Militares.
 (2) Consignese la ampliación de informe que el primer Jefe crea oportuno hacer sobre el concepto que le merece el interesado. En todo caso se indicará si se cree al aspirante con derecho o no a lo que solicita.

Modelo de instancia para aspirantes civiles, en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia

(Anverso)

(Rétrato)

(Póliza)

EXCMO. SEÑOR:

Don (1) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de 14 de febrero de 1947 (D. O. núm. 40) para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa.

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia Calle núm. piso Profesión Naturaleza Fecha de nacimiento Unidad del Ejército donde prestó sus servicios y tiempo de permanencia

Farmacia donde prestó (o presta) servicios como practicante y tiempo de permanencia

Instituto de Enseñanza Media donde cursó, por lo menos, tres años de Bachillerato (2)

¿Es huérfano de guerra? ¿Es huérfano de militar? (3) ¿Es hijo de militar? (4)

Titulos científicos que posee

Otros estudios que ha cursado

Desea acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4.º de la Orden citada (5) acompañando para ello la documentación que al respaldo se indica.

El firmante jura por Dios y por su honor ser ciertos cuantos datos consigna en esta instancia, no encontrarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 194...

(Firma)

EXCMO. SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO.

(1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
(2) Unicamente para los que no tengan prestado un año, por lo menos, como Practicante en cualquier Farmacia del Estado, Provincia o Municipio.
(3) Indíquese el nombre y dos apellidos del padre, empleo que tenia y fecha de fallecimiento.
(4) Indíquese el nombre del padre y dos apellidos, empleo y destino.
(5) Indíquese con detalle la causa, esto es, si es hijo de laureado huérfano de guerra, etc.

M O D E L O D E I N S T A N C I A

(Aspirantes civiles)

(Reverso)

Documentación que se acompaña

- 1.º Certificado de nacimiento, expedido en
- 2.º Certificado del Jefe del Cuerpo donde prestó servicio.
- 3.º Certificado de prestar (o haber prestado) servicio en la Farmacia de
- 4.º Certificado del Instituto de Enseñanza Media de (1)
- 5.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 6.º Certificado de buena conducta, expedido por
- 7.º Certificado acreditativo de aptitud física.
- 8.º
- 9.º
- 10.º

(1) Únicamente para los que no tengan prestado un año, por lo menos, como Practicante en cualquier Farmacia del Estado, Provincia o Municipio.

NOTA.—Además, deberán acompañarse los documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional, y si hubiere lugar, los necesarios para acogerse a los beneficios del artículo 4.º

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de febrero de 1947 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Federico Martínez Albadalejo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador Fernández Salgueiro.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Muñoz Casado.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Cuéllar: Carlos Ruipérez Alarcón.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Joaquín García Belmonte.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Martín Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se cancelan los antecedentes penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Enrique Ayuso Ayuso.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1271 por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Enrique Ayuso Ayuso, vecino de Murcia y con domicilio en la calle de Salva-

dor Rueda, núm. 11, de profesión Capitán de Intendencia, retirado, en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Enrique Ayuso Ayuso, dimanante de la condena de tres años y un día de prisión menor que le fué impuesta en causa núm. 14 por el Consejo de Guerra de Valencia el 26 de septiembre de 1939, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDENES de 17 de febrero de 1947 por las que se destina a los Juzgados de las localidades que se citan a los Agentes judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio García Jiménez, Agente judicial primero con destino en el Juzgado de Instrucción de Posadas, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, al de Córdoba número uno, vacante por defunción de don Andrés Raja García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Badía Falcó, Agente judicial primero con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a

prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, al Juzgado de Instrucción de Vendreñ, vacante por traslado de don Vicente Alba Vilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 17 de febrero de 1947 por las que se destina a los Juzgados de Instrucción de las localidades que se indican a los Agentes judiciales segundos que se expresan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Luna Suárez, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado de Instrucción de Vigo número dos, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de pesetas 4.500, al de Puente-Caldelas, vacante por traslación de don Rafael Luna Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Donato García y García, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado de Instrucción de Bermillo de Sayago, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de pesetas 4.500, a la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por excedencia de don Francisco Ramírez Piñero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 17 de febrero de 1947 por las que se destinan a los Juzgados de las localidades que se determinan a los Agentes judiciales terceros que se indican.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bonifacio Plaza González, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Instrucción de Ribadeo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 23 de septiembre de 1943.

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de pesetas 4.000, al de Santander número uno, vacante por traslación de don Carlos García Valdés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio José González y Fernández, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Arcos, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 23 de septiembre de 1943.

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de pesetas 4.000, al de Alcira, vacante por excedencia de don Simeón Sánchez Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se declara renunciante al cargo al Secretario del Juzgado Municipal número 2 de San Sebastián, don Alfonso Fernández Cayuela.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Juez Municipal número 2 de San Sebastián, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Secretario del referido Juzgado por no haberse incor-

porado a su destino una vez terminado el plazo de licencia concedida, a don Alfonso Fernández Cayuela, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se dispone que los Comisionistas del Epígrafe 1.070 de la Contribución Industrial a partir de 1.º de enero de 1947, tributarán únicamente por la de Utilidades con arreglo al artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: El artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre modificación parcial de determinadas contribuciones e impuestos, dispone que las utilidades de los Comisionistas y de los Agentes de Seguros comprendidos en el apartado e) del artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, serán gravadas por la Tarifa 1.ª de esta contribución al tipo de 8 por 100, previa deducción de un 30 por 100 en concepto de gastos, con el límite establecido en la regla 38 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 y que las cuotas correspondientes se recaudarán mediante retención en la forma establecida en la regla 29 de la Instrucción mencionada, o sea, por las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a aquellos contribuyentes; quedando, por lo tanto, sin efecto lo establecido en la tercera disposición transitoria de la referida Instrucción.

Es, pues, indudable, que si bien la citada disposición transitoria había dispuesto que los Comisionistas comprendidos en el apartado e) del artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, seguirían tributando por la Contribución Industrial y no por la Tarifa 1.ª de Utilidades mientras subsistiera el régimen que les afectaba en aquella imposición o el Ministerio de Hacienda no les excluyera de aquel régimen, al quedar derogada esta disposición por la contenida en el artículo séptimo de la vigente Ley de 31 de diciembre último, ha dejado de subsistir el régimen de imposición de la contribución Industrial, de los contribuyentes de que se trata, quedando éstos,

en su consecuencia, obligados, únicamente, al pago de la contribución de Utilidades en la forma que en dicha Ley se determina.

Estudiada la modificación introducida por el artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y vista la propuesta de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Comisionistas o Agentes comerciales incluidos en el Epígrafe 1.070 de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, a partir del día 1.º de enero de 1947, dejarán de satisfacer esta contribución, siendo dados de baja en las Matriculas de la misma por pasar a tributar por la de Utilidades con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la vigente Ley de 31 de diciembre de 1946; y

2.º Que la exacción de la Contribución de Utilidades a estos Comisionistas se llevará a cabo al tipo de 8 por 100, previa deducción de un 30 por 100, en concepto de gastos con el límite establecido en la regla 38 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 y en la forma que determina la regla 29 de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las oficinas provinciales y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 20 de febrero de 1947 por la que se dictan normas para la actuación investigadora de la Contribución Urbana de inmuebles de empresas sujetas a tributar por Tarifa 3.ª de Utilidades.

Ilmos. Sres.: Con el fin de no alterar el carácter de firmeza de las liquidaciones definitivas por Tarifa 3.ª de Utilidades con la liquidación de cuotas de Contribución Urbana promovida por la Inspección del Tributo, es obligado limitar la actuación de ésta a aquellos ejercicios sociales pendientes de liquidación definitiva o en que no sea todavía firme.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que la actuación investigadora respecto de la Contribución Urbana correspondiente a inmuebles de empresas sujetas a tributar por Tarifa 3.ª de Utilidades debe limitarse a los ejercicios sociales pendientes de liquidación definitiva o cuando ésta no sea firme.

En otro caso sólo se procederá a levantar acta de invitación o presencia cuando las cuotas de Urbana descubiertas no de-

ban ser deducidas de la cuota de Utilidades liquidada por beneficios o excedan de ésta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1947.

J. BENJUMEA

Hmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Concepción Fernández Chicharro de Dios.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-venido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Concepción Fernández Chicharro de Dios,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Francisca Ruiz Pedroviejo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-venido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Francisca Ruiz Pedroviejo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de febrero de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se indica de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dotada la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de febrero de 1947 por la que se convoca oposición para cubrir ocho plazas de oficiales primeros de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pre-ceptuado en la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918 y en su Reglamento de 7 de septiembre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Convocar a oposición para cubrir ocho plazas de Oficiales primeros de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas. Al número indicado se añadirán, una reservada para el turno de reingreso de cesantes, caso de no aceptar ninguno de los que se encuentran en tal situación, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de la calificación definitiva, y cuatro más en concepto de aspirantes, sin que este número pueda en modo alguno ser objeto de ampliación.

Segundo. Las plazas convocadas lo serán sin perjuicio del derecho preferente al reingreso del excedente voluntario que, reuniendo los requisitos reglamentarios, solicitara en tiempo y forma la vuelta al servicio activo.

Tercero. Todas las plazas que hayan de cubrirse lo serán para servicios provinciales del Departamento, con excepción de los de Madrid, y conforme a lo que establece el apartado duodécimo.

Cuarto. En la provisión de las plazas se observarán los normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939 en favor de los Caballeros mutilados de guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos o asesinados, así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942.

Quinto. Podrán concurrir a dichas oposiciones los españoles varones que tengan cumplidas veintitrés años el día de iniciación de las oposiciones y ostenten título facultativo de enseñanza superior o equivalente, sin que su edad exceda en la misma fecha de cuarenta y cinco años, y los Auxiliares del Ministerio, cualquiera que sea su clase, con más de cuatro años de servicios al Estado, sean varones o hembras.

Sexto. A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Título facultativo, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

g) Certificación acreditativa de reunir la condición que se alegue en acogimiento a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939, o, en su caso, a los del Decreto de 7 de mayo de 1942; cuando se trate de ex cautivos, la certificación, para ser válida, habrá de estar expedida por la Delegación Nacional de ex cautivos o las Provinciales respectivas, según Orden Circular de la Presidencia del Gobierno fechada el 26 de diciembre de 1942.

h) Recibo de la Habilitación del Ministerio expresivo de haber satisfecho la cantidad de sesenta pesetas en concepto de derechos de examen.

i) Dos fotografías de tamaño carnet.

j) Cuántos documentos se estimen bas-

tantes a justificar los méritos y circunstancias expresadas en la solicitud.

Séptimo. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, se presentarán en el Registro General del Ministerio cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana, hasta el día 30 de abril próximo inclusive.

Octavo. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá por el Tribunal a revisar las instancias presentadas, publicando relación de los opositores cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que la completen en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la publicación del correspondiente anuncio. Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

Noveno. En el día y hora que oportunamente se señalarán por el Tribunal, se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

Décimo. Los ejercicios, que serán públicos y tendrán lugar en el local, día y hora que el Tribunal designe, serán los siguientes:

1.º Oral.—Consistirá en el desarrollo durante el plazo máximo de cuarenta minutos, de cuatro temas, que al azar correspondan al opositor, sobre Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública, con arreglo al programa que se publicará con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

2.º Oral.—Consistirá en el desarrollo, durante el plazo máximo de treinta minutos, de dos temas, que al azar correspondan al opositor, sobre Legislación Social, con arreglo al cuestionario que se hará público en el plazo anteriormente señalado.

3.º Escrito.—Consistirá en preparar un expediente y formular la correspondiente propuesta sobre un asunto de la competencia del Ministerio, en el plazo que al efecto señale el Tribunal.

Undécimo. La calificación de los ejercicios orales se practicará diariamente al finalizar la actuación de los opositores de cada día, pudiendo otorgarles cada miembro del Tribunal hasta diez puntos sin fracción. La calificación de los opositores se obtendrá sumando los puntos que le asigne y dividiendo el total por el número de los miembros que lo compongan. No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido un mínimo de cinco puntos.

La calificación del ejercicio escrito se verificará al finalizar la actuación de todos los opositores.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola presencia de tres de sus miembros.

Duodécimo. Una vez terminada la calificación, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aspirantes aprobados, para la designación por éste de los que hayan de ocupar las plazas que deban proveerse.

Al propio tiempo formulará relación de los destinos vacantes en aquel instante, con indicación de la Dependencia y localidad de que se trate.

Los opositores aprobados con plaza, en término de cinco días hábiles, a contar de la publicación de la lista, tendrán derecho a escoger por escrito, de entre las vacantes existentes, aquellas que prefieran ocupar, y el Ministerio hará las oportunas designaciones, destinando a los interesados según sus pretensiones, y respetando el orden de preferencia con arreglo al lugar que cada opositor ocupe en la lista.

Décimotercero. Formarán el Tribunal examinador el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Ministerio de Educación Nacional, y un Jefe de Administración Civil y otro de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, y el Jefe de la Sección de Personal del Ministerio, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Décimocuarto. Los ejercicios comenzarán en la primera quincena de junio del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMAS

del 1.º y 2.º ejercicios para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 19 de febrero de 1947

PRIMER EJERCICIO

Derecho Político

1.—Derecho Público. Concepto del Derecho Político.

2.—Concepto del Estado. Su distinción de los conceptos de Sociedad y Nación. Tipos históricos de comunidad política.

3.—Nación.—Sus elementos constitutivos: (territorio, población).—Idea de Imperio.

4.—Los fines del Estado: doctrinas políticas individualistas, socialistas y totalitarias.

5.—Medios del Estado.—Su justificación.—Su correspondencia con los fines.—Su clasificación.

6.—Actividad del Estado.—El Poder y sus elementos (autoridad, fuerza).—La soberanía.

7.—La teoría clásica de la división de poderes. El Estado totalitario.

8.—Formas del Estado: Estados unitarios; uniones personales, confederaciones y federaciones de Estados.

9.—Formas de Gobierno. Monarquía y República. Gobiernos presidenciales, parlamentarios, dictatoriales y autoritarios.

10.—Relaciones del Estado con las Sociedades.—Relaciones de la Iglesia y el Estado. Idem en España.

11.—La Constitución en los Estados demoliberales. Derechos y deberes de la persona.

12.—Regímenes de Prensa.—Derechos de reunión, manifestación y asociación. Suspensión de libertades.

13.—El Jefe del Estado. Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.

14.—Organización fundamental del Nuevo Estado Español. El Jefe del Estado y el Gobierno.

15.—El Fuero de los españoles.

16.—Las Cortes españolas. Antecedentes. Organización actual. Reglamento provisional de las Cortes.

17.—Principios doctrinales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

18.—Organización de FET y de las JONS.—Junta Política, Consejo Nacional, Secretariado Nacional y Jefatura Nacional del Movimiento.—Instituto de Estudios Políticos.

19.—Derecho de Prensa en España. Censura de publicaciones. Subsecretaría de Educación Popular, organización y funciones.

Derecho Administrativo

20.—La Administración Pública.—Su concepto.—La actividad administrativa y la actividad técnica.—Concepto del Derecho Administrativo.

21.—Las fuentes del Derecho Administrativo.—Codificación administrativa.

22.—Potestades administrativas: Concepto de la ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.

23.—Clasificación de las personas en relación con la Administración pública y municipal: cabezas de familia, vecinos domiciliados, transeúntes, nacionales, extranjeros.

24.—Actos administrativos y su revocación.

25.—El Servicio público.—Personificación de estos servicios.—La descentralización de servicios.

26.—La realización de servicio público.—Circunscripciones territoriales.—Bienes.—Servidumbres administrativas.—Expropiación forzosa.

27.—Contratos administrativos y concesiones administrativas.—Concepto y diferenciación.

28.—El funcionario público.—Su relación jurídica con la Administración.—Distinción entre Autoridad, empleado y subalterno.

29.—El Estatuto de Funcionarios de 1918.—Jerarquías, sueldos, ingreso, dere-

chos y deberes.—Mención especial de la responsabilidad de los funcionarios.

30.—Estatuto de Clases Pasivas.—Relevantes modificaciones introducidas.—Ante los mientras se tramita el expediente de Clases Pasivas.

31.—Administración Central, Provincial y Municipal.—Organos de la Administración: ejecutivos, consultivos y deliberantes.

32.—Organización administrativa de España.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.—Consejo de Ministros.

33.—Presidencia del Gobierno.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.

34.—Ministerio de Asuntos Exteriores: organización y funciones.—Organismos que de él dependen, con examen especial del Consejo Central de Emigración.

35.—Ministerio de la Gobernación: organización, Beneficencia y Asistencia Social, Sanidad Nacional, Seguridad, Guardia Civil, Espectáculos, Comunicaciones, Arquitectura, Fiscalía de la Vivienda, Regiones Devastadas.

36.—Ministerios de Ejército, Marina y Aire: Reclutamiento del Ejército.

37.—Ministerio de Justicia.—Prisiones.—La redención de penas por el trabajo.—Organización de la Administración de Justicia en España.

38.—Ministerio de Industria y Comercio.—Propiedad industrial.—Propiedad minera.—Abastecimientos.

Ministerio de Agricultura, Montes.—Colonización, parcelación y repoblación.

39.—Ministerio de Obras Públicas: organización.—Propiedad y aprovechamiento de aguas. Ferrocarriles y Tranvías: concesión, construcción, aprovechamiento y caducidad.—Carreteras: reglamentación del tránsito.—Puertos.

40.—Ministerio de Educación Nacional. La enseñanza en España. Referencia especial a la enseñanza profesional y técnica.

41.—Ministerio de Trabajo: Antecedentes y organización actual.—Organos provinciales del Ministerio de Trabajo.—Otros organismos dependientes del mismo (de gestión, consultivos y de protectorado).

42.—Ley de Bases de la Administración local.—Gobiernos Civiles.—Administración provincial y municipal.—Autoridades.—Bienes, servicios y obras. Contratación de obras y servicios. Beneficencia.

43.—Funcionarios municipales.—Procedimiento municipal.—Régimen jurídico de Municipios.—Régimen de carta municipal.

44.—Procedimiento administrativo.—Sumaria indicación de las actuaciones y diligencias que constituyen el procedimiento administrativo en España, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—Disposiciones que regulan el procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo.—El control de la obra administrativa en general.—Los recursos administrativos.—Los recursos judiciales.—La vía gubernativa previa a la contienda judicial: sumaria idea del Decreto de 23 de marzo de 1886.

45.—El control jurisdiccional de los actos administrativos.—Estado actual de la doctrina.—El recurso contencioso-administrativo.—El recurso de agravios.

Economía Política

46.—Concepto de la Economía Política.—Su historia (mercantilistas, fisiócratas, liberales).—Economía dirigida en sus distintas manifestaciones.

47.—La Empresa como órgano de la economía política.—Empresas individuales y colectivas. La—pequeña y gran explotación.

48.—Principales clases de Compañías mercantiles.—Cooperativas, trust, kartells, alianzas.

49.—Producción: su concepto.—Las etapas económicas de la producción.

50.—Los factores de la producción.—La naturaleza como factor de la producción.

51.—El trabajo.—División del trabajo.—Comunidad y asociación en el trabajo.—Organización del trabajo.

52.—El capital: concepto y formas.

53.—Circulación: su concepto.—Valor y precio.—Formación del precio.

54.—Organización de la circulación en la economía moderna: Mercados y Bolsas.

55.—La moneda: su evolución hasta el papel moneda.

56.—El crédito.—Bancos: sus clases.

57.—Medios de comunicación y transporte.

58.—El comercio.—En qué consiste su productibilidad.—Clases de comercio.—Idea del comercio internacional.—La llamada balanza internacional de pagos.—Principales capítulos de su activo y pasivo.

59.—Distribución: su concepto.—La renta y el interés.—La renta de la tierra.—Interés del capital.

60.—El salario del obrero.—Concepto y formas.—Teorías del salario.

61.—El beneficio del empresario.—La distribución del producto como base de la cuestión social.

62.—El consumo.—Sistemas de racionamiento y tasas.—La población.

63.—La coyuntura económica.—Su concepto.—Las crisis económicas.—Carácter periódico de su aparición.—La crisis financiera y la crisis comercial.—Modernos estudios para proveer las crisis.

Hacienda Pública

64.—Concepto de la Hacienda Pública.

65.—Organización central y provincial de la Hacienda española.—Ley de Bases y Ley de Administración y Contabilidad.

66.—Procedimiento económico administrativo.—Normas fundamentales de recaudación.

67.—El presupuesto.—Estructura, ejecución y cuentas.

68.—Gastos públicos.

69.—Ingresos públicos.—Ingresos de economía privada.

70.—Ingresos de Derecho público.—Tasas.

71.—Teoría general del impuesto.

72.—Contribuciones territorial e industrial.

73.—Contribuciones sobre utilidades y sobre la renta.

74.—Impuesto de derechos reales.

75.—Impuesto sobre el timbre. Impuesto de usos y consumos.—Impuesto de lujo.

76.—Impuesto sobre pagos al Estado.—Renta de Aduanas.—Monopolios fiscales.

77.—Deuda Pública.—Contrabando y defraudación.

78.—Hacienda provincial.—Aprobación de presupuestos.—Empréstitos, Hacienda municipal.—Ingresos y crédito municipal.

SEGUNDO EJERCICIO

Legislación Social

1.—Idea de la Legislación de Trabajo.—Orígenes y evolución.—Idea de conjunto de la legislación vigente.—Fuentes de esta legislación y su jerarquía.—Cualificación de la Legislación del Trabajo.—Comisión recopiladora.

2.—La organización internacional del trabajo.—Estructura y actuación.—Ratificación de convenios por España.

3.—El Fuero del Trabajo.—Su significado y naturaleza jurídica.

4.—Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y transformaciones sufridas.—Su actual organización y funciones.—Cuerpos de funcionarios que lo integran.

5.—Las Delegaciones Provinciales de Trabajo.—Evolución y organización actual.—Los Delegados de Trabajo.—Atribuciones.—Tramitación de asuntos: procedimiento general y procedimientos especiales.—Junta consultiva.

6.—La Inspección del Trabajo.—Historia, organización actual, jerarquía, funciones, procedimiento de imposición de sanciones y recursos.—La Inspección Técnica de Previsión Social.

7.—Instituto Nacional de Previsión.—Organización y atribuciones.—Sus Delegaciones provinciales.

8.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Instituto Social de la Marina.—Otros organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

9.—Magistratura del Trabajo.—Antecedentes y competencia.—Organización.—Procedimiento ante la Magistratura del Trabajo.—Recursos.

10.—El Contrato de Trabajo.—Su naturaleza jurídica.—Concepto, elementos y fuentes del contrato.—Requisitos.—Modalidades.—Efectos generales.—Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.—Extinción del contrato.—Prescripción de acciones.

11.—El salario.—Su concepto a través de la legislación social.—La participación en los beneficios en la legislación española: Fuero de los españoles y reglamentaciones de trabajo.

12.—El paro forzoso.—Remedios que se aconsejan para evitarlo o disminuirlo en las épocas de normalidad y de crisis.—La colocación obrera: su organización actual.—Normas para la reincorporación de excombatientes y colocación de mutilados.—Colocación de mujeres y aprendices.—Cartilla profesional.—Orden de 5 de julio de 1939, sobre plantillas.—Clasificación profesional.

13.—La enseñanza técnica y la orientación profesional.—Problemas y orientaciones en torno al aprendizaje y a la enseñanza profesional.—El contrato de aprendizaje en el Derecho español.

14.—El trabajo a bordo.—El contrato de embarco.—Reglamentación de estiba y desestiba.—Organización del servicio de trabajos portuarios.

15.—La Reglamentación del Trabajo.—Ley de 1942 y principales reglamentaciones nacionales vigentes.

16.—La duración legal de la jornada de trabajo.—Antecedentes legales.—Legislación vigente: Régimen general y regímenes especiales.

17.—Jornada mercantil.—Jornada padnadera.

18.—Descanso semanal. — Antecedentes.—El descanso dominical y sus excepciones.—Días festivos.—Pago del domingo.

19.—Limitaciones al trabajo de los niños.—Edad de admisión de los menores al trabajo.—Trabajos prohibidos a los niños por razones de seguridad, higiene o moralidad.—El trabajo de los menores en espectáculos públicos.—Documentación exigida a los menores para su admisión al trabajo.

20.—El trabajo de la mujer.—Industrias prohibidas.—Descanso nocturno de la mujer obrera.—Salario mínimo de la mujer obrera.

21.—Legislación sobre migración. Acción social sobre el español emigrado.—Legislación sobre obreros extranjeros.

22.—Legislación sobre seguridad del trabajo.—Disposiciones sobre seguridad en la Ley de Accidentes del Trabajo: catálogo de mecanismos preventivos, andamios, grandes fardos transportados en buques, industrias prohibidas a mujeres y niños, empleo de la cerusa y del fósforo blanco.—Reglamentos de seguridad e higiene del trabajo y de iluminación de talleres.—Idea sumaria de los mismos.

23.—Reglamentación del trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo.—Comedores para trabajadores. — Vivienda rural.

24.—Asociación profesional.—La sindicación en el Nuevo Estado: Ley de Ordenación Sindical.—Idea de los Sindicatos nacional-sindicalistas y su Delegación Nacional.—Cuota sindical.—Trayectoria de la Legislación sobre huelgas y situación presente.

25.—La previsión social: sus grados.—Los seguros sociales en la doctrina.—Idea de conjunto de los vigentes en España. Unificación de los Seguros Sociales. La aplicación de los Seguros Sociales al personal doméstico como ejemplo de seguro total.—Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se fijan las bases para el seguro total.

26.—Los accidentes del trabajo.—Formación de la doctrina y del Derecho moderno.—Legislación española sobre accidentes del trabajo en la agricultura.—Accidentes del trabajo en el mar.

27.—Legislación sobre accidentes del trabajo en la industria.—Servicio de reaseguro.

28.—La enfermedad profesional.—Legislación española sobre la materia.

29.—El Seguro de Enfermedad.—Doctrina y legislación española.

30.—Legislación sobre Subsidio de vejez.—Comparación con el régimen del Retiro obrero obligatorio.

31.—Seguro obligatorio de Maternidad.—Invalidez.—Caja Nacional contra el paro forzoso.

32.—Subsidio familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura. El subsidio familiar de los funcionarios públicos.

33.—Protección a las familias numerosas.—Premios a la nupcialidad y natalidad.—El plus de cargas familiares en las nuevas reglamentaciones de trabajo.

34.—Libertad subsidiada.—Seguro de amortización de préstamos de finalidad social.—Mutualidad de la Previsión. — Procedimiento especial de apremio en los seguros sociales.

35.—Mutualidades.—Montepíos laborales.—Cooperativas.—Cajas de Ahorro.

36.—Instituciones culturales del Ministerio de Trabajo.—Escuelas Sociales.—Escuelas de Capacitación Social de Trabajadores.

37.—La política social de la vivienda.—Viviendas protegidas.—Depósito de fianzas.—Cámaras de la Propiedad Urbana.

ORDEN de 19 de febrero de 1947 por la que se convoca a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, en situación de cesantes, que se relacionan para cubrir una plaza vacante en dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacantes nueve plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y teniendo en cuenta que, a tenor del artículo cuarto, letra f) de dicho texto, debe reservarse una plaza para el turno de reingreso de cesantes,

Este Ministerio ha acordado convocar por la presente para cubrir la referida plaza a los señores que forman actualmente la Escala de Oficiales de primera clase, cesantes, y que son aptos para el reingreso por dicho turno, por el orden que a continuación se relacionan:

- 1.—Don Miguel Martín Montalvo y Guerra.
- 2.—Don Pascual Martínez Ferrando.
- 3.—Don Aurelio Sánchez Rodríguez.
- 4.—Doña Nieves Camacho Espinosa.
- 5.—Don Pedro José Vallespín Cobián.
- 6.—Don Salvador Pascual Bosch.
- 7.—Don Emilio Borgas Villan.
- 8.—Don Enrique Alsina Baixeras.
- 9.—Don José María Anglada Sánchez.
- 10.—Don Paulino Fernández Cuesta.
- 11.—Don Eduardo Estern Suria.
- 12.—Don Antonio Monforte Anjuria.
- 13.—Don Eulalio Hernández Gutiérrez.
- 14.—Don Juan Bofarull Molner.
- 15.—Don Luis Gost Fornells.
- 16.—Don Alfredo Valdés Valdés.
- 17.—Don Pedro Arnalot Sansa.
- 18.—Don José Garbo Riera.

Los convocados anteriormente que deseen volver al servicio activo lo solicitarán dentro del plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendiéndose que la plaza reservada corresponde, en primer lugar, al número uno de la Es-

cala, y de no aceptar éste, al segundo, y en su defecto, al tercero, y así sucesivamente. En último término, caso de que no concurrese ninguno al presente llamamiento al reingreso, se cubrirá la vacante por el turno de ingreso por oposición, de acuerdo con lo previsto en el precepto reglamentario citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Médicos Maternólogos del Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma cuarta de la convocatoria de 6 de noviembre de 1946 para proveer, mediante concurso-oposición, doce plazas de Médicos Maternólogos del Estado, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición, que quedará constituido por:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Valero Navarro, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Jesús García Orcóyen, Catedrático de Obstetricia, en representación de las Facultades de Medicina; doctor don José Botella Llusía, Catedrático, en representación del Consejo General de Colegios Médicos; don Ramón Martínez Fernández, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y don Felipe Berdión Ceruelo, Médico Maternólogo del Estado, en representación de esta Dirección General.

Presidente suplente: Don Gerardo Clavero del Campo, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales suplentes: Don José Rodríguez Escudero, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don Antonio Zapata Freire, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores, así como que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 6 de marzo próximo, a las seis de la tarde, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio por el que se hace público el Tribunal calificador de la oposición convocada en 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) para cubrir una plaza de Director de Sanatorios de tuberculosis quirúrgica, y se aclaran las condiciones de dicha convocatoria.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Central de este Organismo, y de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada en 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) para cubrir una plaza de Director de

Sanatorios de tuberculosis quirúrgica, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Carlos González Bucno. Presidente suplente: Don Manuel Morales Romero Girón. Vocales: Don Rafael Vara López, don José Lazárraga Abechuco, don Rafael Argüelles López y don José Zapatero Domínguez, que actuará como Secretario. Serán Vocales suplentes, respectivamente, de los anteriores: Don Alfonso Lafuente Chao, don Antonio Sierra Forniés, don Tomás Rodríguez Mata y don Carlos Torrijos Arrojo.

Asimismo, y como complemento y aclaración de la convocatoria de referencia, se hace constar que el opositor aprobado se encontrará, inexcusablemente, en

la obligación de desempeñar, durante un plazo mínimo de dos años, el destino obtenido, debiendo, además, justificar fehacientemente, una vez aprobada la oposición, haber presentado por escrito renuncia a cualquier otro cargo que viniera desempeñando, y por exigirse residencia en localidad distinta a aquella donde radica el Centro se considere incompatible, entendiéndose que el incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores llevará implícita la renuncia a toda clase de derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de julio de 1946

CLASES DE VALORES	MADRID		BARCELONA		BILBAO		Colegios de Corredores		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Resetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos										
Estado y Tesoro	212.011.300	206.277.835	63.780.800	62.964.662	16.426.900	15.890.695	67.534.600	66.383.807	359.753.600	351.516.999
Provincia	—	—	—	—	241.500	266.609	790.500	791.842	1.032.000	1.058.451
Municipio	2.702.000	2.739.456	5.071.500	5.019.694	911.000	896.911	959.500	958.348	9.644.000	9.614.409
Cóporaciones públicas	—	—	156.000	155.473	168.500	175.292	17.500	17.937	342.000	348.702
Avalados por el Estado	4.342.500	4.389.182	1.476.500	1.507.002	19.000	18.651	3.454.000	2.452.560	8.292.000	8.367.395
Valores extranjeros	924.000	931.160	370.000	374.854	15.000	14.850	—	—	1.309.000	1.320.864
Acciones										
Bancos	6.335.325	20.051.258	2.784.576	7.218.319	2.598.225	12.687.600	1.212.938	3.589.892	12.931.064	43.547.069
Eléctricas	9.784.325	24.545.254	12.823.200	25.979.792	6.718.500	18.562.045	15.596.350	21.592.442	44.922.375	90.679.533
Ferrocarriles y Tranvías	2.153.450	5.491.851	4.459.800	7.242.527	1.425.000	1.746.827	850.425	1.846.207	8.888.675	16.327.412
Mineras	2.680.550	7.760.919	2.935.300	9.167.792	439.900	1.403.668	134.350	321.927	6.190.100	18.654.306
Monopolios	1.711.000	3.474.365	612.500	1.256.762	—	—	110.500	182.930	2.434.000	4.914.057
Navieras	3.183.000	4.107.215	1.137.750	2.601.995	3.248.200	8.643.715	422.500	714.360	7.991.450	16.067.285
Seguros	423.600	1.220.848	5.000	10.000	290.750	792.030	644.400	798.090	1.363.750	2.820.968
Siderúrgicas	3.000.000	5.220.474	2.384.500	2.604.532	3.808.500	8.396.329	1.718.560	1.032.544	10.911.560	17.253.879
Empresas varias	12.687.500	29.650.938	54.307.000	96.195.905	6.895.300	13.928.470	31.809.732	39.282.862	105.699.532	179.058.175
Renta fija										
Bancos	24.484.500	25.529.611	11.111.500	11.488.375	1.174.000	1.209.974	13.444.000	13.898.275	50.214.000	52.126.235
Eléctricas	3.019.800	3.321.317	9.437.100	11.289.488	1.171.500	1.238.658	2.627.415	2.707.218	16.255.815	18.556.681
Ferrocarriles y Tranvías	244.500	243.195	2.472.000	3.076.173	1.011.000	992.527	334.500	317.540	5.062.000	4.629.495
Mineras	141.000	140.331	108.500	105.402	35.500	35.500	133.500	125.237	418.500	406.470
Navieras	57.500	57.643	749.000	749.334	—	—	47.500	47.565	854.000	854.542
Siderúrgicas	227.500	232.753	450.000	465.159	245.500	255.383	50.000	51.650	973.000	1.004.945
Empresas varias	2.126.000	2.109.638	7.238.000	7.456.196	106.000	109.627	2.290.675	2.304.255	11.760.675	11.979.716
SUMAS	292.239.350	347.495.243	184.870.526	256.929.436	46.949.775	87.265.361	143.183.445	159.417.488	667.243.096	851.107.528

ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de julio de 1946

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid	214.979.800	214.337.633	41.958.750	101.523.122	30.300.800	31.634.488	292.239.350	347.495.248
Barcelona	70.854.800	70.021.685	81.449.626	152.277.624	32.566.100	34.630.127	184.870.526	256.929.436
Bilbao	17.781.900	17.263.008	25.424.375	66.160.684	3.743.500	3.841.669	46.949.775	87.265.361
SUMAS	308.616.500	301.622.326	148.832.751	319.961.430	66.610.400	70.106.284	524.059.651	691.690.040

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete	383.000	382.382	1.759.000	1.768.000	23.500	23.911	2.165.500	2.174.293
Alicante	1.158.200	1.125.840	404.932	584.865	290.500	298.583	1.854.632	2.009.288
Badajoz	716.500	665.637	5.188	14.288	—	—	721.688	679.925
Burgos	1.459.000	1.436.894	1.183.000	1.640.805	193.500	197.077	2.835.500	3.274.776
Cáceres	124.000	546.708	2.000	2.800	—	—	126.000	126.202
Cádiz	565.500	123.402	224.800	385.481	40.000	4.385	830.300	936.574
Castellón	1.162.500	1.159.949	33.000	33.000	74.000	77.602	1.269.500	1.270.551
Córdoba	250.600	243.549	391.500	476.350	315.000	315.425	957.100	1.035.342
Coruña (La) ...	4.298.000	4.267.273	834.700	1.433.560	2.171.000	2.211.667	7.303.700	7.921.500
Gerona	336.300	338.840	2.885.158	2.808.593	67.000	67.120	3.288.458	3.214.553
Gijón	423.500	417.976	435.400	375.750	80.000	82.043	938.900	875.769
Granada	9.277.000	9.139.931	1.382.963	3.339.585	366.500	389.285	11.026.463	12.868.801
Huelva	468.300	446.405	—	—	—	—	468.300	446.405
Jaén	160.500	157.564	2.000	6.160	—	—	162.500	163.724
Jerez	91.900	85.847	1.262.500	1.309.155	6.500	6.500	1.360.900	1.401.502
Las Palmas	55.700	55.218	30.000	31.100	—	—	85.700	86.318
Linares	169.000	168.721	3.500	6.545	37.500	31.312	210.000	206.578
Málaga	1.311.600	1.244.545	18.150	33.050	25.000	25.265	1.354.750	1.302.960
Murcia	213.000	204.412	11.000	53.460	594.500	641.914	818.500	899.786
Oviedo	5.826.200	5.746.711	883.250	2.117.605	707.000	713.980	7.416.450	8.579.296
Palma Mallorca.	2.469.300	2.439.759	738.000	495.067	532.750	541.952	3.740.050	3.476.778
Pamplona	2.606.500	2.494.508	12.625.250	16.385.171	250.000	252.157	15.481.750	19.131.836
Salamanca	533.800	526.815	2.208.700	2.226.795	113.500	114.085	2.856.000	2.867.695
Santander	1.943.000	1.893.188	581.860	1.194.940	736.000	742.221	3.260.850	3.830.349
San Sebastián...	3.944.300	3.996.661	3.044.750	4.634.331	1.187.500	1.212.241	8.176.550	9.843.233
Santa Cruz	42.500	41.137	8.000	8.000	—	—	50.500	49.137
Sevilla	2.233.000	2.179.430	275.054	547.799	2.046.500	2.195.629	4.554.554	4.922.858
Tarragona	4.584.500	4.648.199	9.998.000	10.158.603	747.625	830.143	15.330.125	15.636.945
Toledo	868.200	864.109	9.515	23.012	326.000	329.625	1.203.715	1.216.746
Valencia	13.711.800	13.514.703	5.288.450	8.352.904	4.197.500	4.252.490	23.197.750	25.920.097
Valladolid	4.244.000	4.008.038	261.175	692.977	1.311.500	1.382.181	5.816.675	6.083.196
Vigo	2.643.800	2.622.292	396.850	348.656	255.000	285.120	3.295.650	3.229.068
Vitoria	623.700	624.536	1.117.835	1.455.651	431.500	144.329	2.173.035	2.524.516
Zaragoza	2.857.400	2.793.315	4.193.285	6.617.196	1.800.715	1.810.398	8.851.400	11.220.909
SUMAS	71.756.100	70.604.494	52.499.755	69.361.254	18.927.590	19.451.740	143.183.445	159.417.488

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	308.616.500	301.622.326	148.832.751	319.961.430	66.610.400	70.106.284	524.059.651	691.690.040
Colegios de Corredores	71.756.100	70.604.494	52.499.755	69.361.254	18.927.590	19.451.740	143.183.445	159.417.488
SUMAS	380.372.600	372.226.820	201.332.506	389.322.684	85.537.990	89.558.024	667.243.096	851.107.528

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil

Rectificando la relación de solicitantes para tomar parte en las citadas oposiciones.

Habiéndose padecido error material de copia al confeccionar la relación de solicitantes para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero corriente, en cuanto afecta al solicitante número 87, Francisca Ferreiro Vences, se publica a continuación debidamente rectificada:

87. Ferreiro Vences (Francisca).—Faltan: Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía y certificado oficial relacionado con el Servicio Social.—Exenta primera parte del segundo ejercicio.

Madrid, 20 de febrero de 1947.—El Secretario del Tribunal, Jesús Alvarez Varela.—V.º B.º, el Presidente, Jerónimo Martín Contra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo al Portero de los Ministerios Civiles Claudio Escudero Puertas, con destino en el Museo del Greco, de Toledo, tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno.

Vista la instancia suscrita por el Portero de los Ministerios Civiles Claudio Escudero Puertas, con destino en el Museo del Greco, de Toledo, en solicitud de licencia por asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo» de la Facultad

de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto) y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas especiales del Estado, o de Intendente mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigaciones o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición 4.ª o certificado de haber aprobado los ejercicios correspon-

dientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) El certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derecho de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derecho de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que desde luego así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.